



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“PROPUESTA PARA INCORPORAR AL ART. 75 DEL CÓDIGO  
DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN  
PARENTAL COMO CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA  
POTESTAD EN EL PERÚ, 2016”**

**PRESENTADA POR:**

**BACH. Natale Rosario Juárez Pozo**

**ASESORES:**

**Metodológica: Dra. Rosa Elvira Ato Espinoza**

**Temática: Dr. Jobita León More**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PIURA-PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

Con mayor cariño a nuestros docentes por los conocimientos adquiridos y hacer que trascendamos para el bien de nuestras familias y de la sociedad.

La investigadora

## **AGRADECIMIENTO**

No puedo dejar de agradecer a mis formadores universitarios, ya que sin ellos no hubiera sido posible llegar hasta este momento, agradecer infinitamente el apoyo de mis padres, puesto que sin su ayuda y dedicación, no estuviera obteniendo mi esperado título profesional.

La investigadora

## **RECONOCIMIENTO**

La realización de esta investigación pudo ser posible, gracias a la dedicación de mis asesores, Dra., Rosa Elvira Ato Espinoza y Dra. Jobita León More, quienes se tomaron el tiempo para coadyuvar en el desarrollo de esta investigación y por supuesto al apoyo de mis padres, quienes me brindan su ayuda incondicional. Asimismo, se agradece a todas aquellas personas que en forma directa o indirecta contribuyeron para que este trabajo de investigación pudiera llevarse a cabo. Por último un agradecimiento profundo a mi madre por su constante paciencia y apoyo que siempre demostró.

La investigadora

## ÍNDICE

## PÁG.

CARATULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	ix
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
<b>1.1.Descripción de la Realidad Problemática</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Delimitación de la Investigación</b>	<b>13</b>
1.2.1. Delimitación Espacial	13
1.2.2. Delimitación Social	13
1.2.3. Delimitación Temporal	13
1.2.4. Delimitación Conceptual	13
<b>1.3.Problemas de Investigación</b>	
1.3.1. Problema Principal (General)	13
1.3.2. Problemas Secundarios (Específicos)	13
<b>1.4.Objetivos de la Investigación</b>	<b>14</b>
1.4.1. Objetivo General	14
1.4.2. Objetivos Específicos	14
<b>1.5.Hipótesis y Variables de la Investigación.</b>	<b>15</b>
1.5.1. Hipótesis General.	15
1.5.2. Hipótesis Secundarias	15
1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)	16
1.5.3.1. Operacionalización de las variables	16
<b>1.6. Metodología de la investigación</b>	<b>18</b>
<b>1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.</b>	<b>18</b>
a) Tipo de Investigación.	18
b) Nivel de Investigación.	19
<b>1.6.2. Método y diseño de investigación</b>	<b>20</b>
a) Método	20
b) Diseño	21

<b>1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.</b>	<b>21</b>
a) Población	21
b) Muestra	22
<b>1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.</b>	<b>22</b>
a) Técnicas	22
b) Instrumentos	22
<b>1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación</b>	<b>23</b>
a) Justificación	23
b) Importancia	24
c) Limitaciones	25
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>26</b>
2.1. Antecedentes de la Investigación.	26
2.2. Bases Legales	34
2.3. Bases Teóricas	41
2.3. Definición de Términos Básicos.	58
<b>CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	
3.1. Análisis de tablas y gráficos	64
3.2. Discusión de los resultados	79
3.3. Conclusiones	84
3.4. Recomendaciones	85
3.5. Fuentes de información (Bibliografía, linkografía)	86
<b>ANEXOS</b>	<b>91</b>
Anexo: 1 Matriz de la Consistencia	
Anexo: 2 Encuesta – Cuestionario – Entrevista	
Anexo: 3 Validación de Experto.	
Anexo 4: Informes de juicio de expertos temático y metodológico	

## RESUMEN

La presente investigación titulada: “Propuesta para incorporar al Art. 75 Del código del niño y adolescente, el síndrome de alienación parental como causal de la suspensión de la patria potestad en el Perú, 2016”, tiene como objetivo general conocer en qué medida la incorporación artículo 75 del Código del Niño y Adolescente sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad generará una mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño en el distrito judicial de Piura.2016.

El estudio tuvo como hipótesis general que la incorporación al artículo 75 del código del niño y adolescente sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad generará una mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño en el distrito judicial de Piura, año 2016.

La investigación siguió una metodología descriptiva – explicativa, de tipo no experimental, la muestra estuvo conformada, como fuente primaria por 40 encuestas, lo que implicó la opinión de 40 abogados, de las diferentes disciplinas del derecho, dentro del ámbito jurisdiccional de Piura; teniendo como fuente secundaria el estudio de expedientes y doctrina. Para la recolección de los datos, se aplicó un cuestionario para evaluar, las variables: síndrome de alienación parental y patria potestad. Los instrumentos fueron validados a través de juicio de expertos y se realizó una prueba piloto que asegure la confiabilidad de los resultados. Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el programa Excel.

***Palabras clave: Síndrome de alienación parental, Patria potestad, sentencia judicial.***

## ABSTRACT

The present investigation titled: "Proposal to incorporate to the Art. 75 of the code of the boy and adolescent, the syndrome of parental alienation like causal of the suspension of the Patria Potestad in Peru, 2016", has like general objective to know to what extent the Incorporation of article 75 of the Child and Adolescent Code on the parental alienation syndrome as grounds for suspension of parental rights will generate a better judicial decision in safeguarding the best interests of the child in the judicial district of Piura.2016.

The study had as a general hypothesis that the inclusion in article 75 of the code of the child and adolescent about the syndrome of parental alienation as a cause of suspension of parental authority will generate a better judicial decision in safeguarding the best interest of the child in the judicial district of Piura, year 2016.

The investigation followed a descriptive - explanatory methodology, of non-experimental type, the sample consisted of 40 files which in turn implies the opinion of 40 lawyers without making any distinction of social class within the context of the society of Piura. To collect the data, a questionnaire was applied to evaluate the variables of parental alienation syndrome and parental authority. The instruments were validated through expert judgment and a pilot test was carried out to ensure the reliability of the results. The Excel program was used to verify the hypothesis.

**Keywords: Parental alienation syndrome, parental authority, judicial decision.**

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación en la modalidad de tesis, cuyo título es “Propuesta para incorporar al art. 75 del código del niño y adolescente, el síndrome de alienación parental como causal de la suspensión de la patria potestad en el Perú.2016”, el mismo que, desde su planteamiento inicial ha significado un punto de interés dentro del campo jurídico puesto que en su horizonte a nivel de la investigación planteada se toma en cuenta el plantear como objetivo determinar en qué medida la incorporación de un inciso sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad al art. 75 del código del niño y adolescente, generará una mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño en el distrito judicial de Piura.

Teniendo claro el tema en cuestión, se plantea en primer lugar la problemática del mismo, así como la debida justificación e importancia de la presente investigación y los objetivos propuestos.

La hipótesis está basada, justo en proponer que en la medida que se acoja la incorporación de un inciso sobre síndrome de alienación parental como causal de la suspensión de la patria potestad al artículo 75 del código del niño y adolescente, posibilitará una mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño en el distrito judicial de Piura, a partir de la aprobación de la presente propuesta; permitiendo una decisión justa en el momento de la designación de uno de los padres del menor, que debe desarrollar la patria potestad.

Dentro del capítulo II: Marco Teórico, que comprende: Antecedentes de la Investigación, Bases Teóricas y Definición de Términos Básicos, se consideran respecto a los antecedentes investigaciones a nivel internacional y nacional que hablan sobre el tema y hacen énfasis de las variables en estudio “Síndrome de Alienación Parental y Patria Potestad”. En segundo lugar se hace referencia a las bases teóricas, cuyas fuentes son de carácter jurídico – doctrinal, además de la

definición de términos básicos. Habiendo dejado claro la estructura de la presentación, a continuación se detallan las razones en las cuales se fundamenta la propuesta.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El tema materia de la presente investigación toma como referencia la sentencia de la Segunda Sala Civil del poder judicial, en donde se estableció que el Síndrome de Alienación parental es una forma de maltrato infantil, decidiéndose que el progenitor alienante debe perder la tenencia del menor pese a la existencia de un acuerdo conciliatorio a su favor. (Segunda sala Civil, exp.75-2012, 13/03/2013).

Según la jurisprudencia mencionada, se tiene que al constituir el síndrome de alienación parental una forma de maltrato infantil, el menor no puede continuar con el progenitor alienante, de lo contrario, este provocaría la destrucción total del vínculo con el otro padre. Decidiéndose como necesario en ésta que se otorgue la tenencia a favor de la madre a fin de que se restablezcan los vínculos con su hijo, incluso si existe un acuerdo conciliatorio que otorga la tenencia al padre.

En el año 2016, en la Primera Fiscalía de Familia de Piura durante el desarrollo de 40 casos de tenencia y custodia de menor provenientes de la jurisdicción de Piura, se pudo observar en los dictámenes fiscales que cuando una pareja decide divorciarse y opta por la separación, tendrá uno de ellos que ejercer la tenencia y el otro el régimen de visitas de los hijos menores de edad, en caso no exista un mejor acuerdo, como el que significa la tenencia compartida, pero la problemática apunta justo a que en dichos casos materia de estudio se pudo visualizar que el juez ha deducido causales de violencia familiar; pues niños y niñas en dichos procesos y frente a una evaluación psicológica critican severamente a unos de los progenitores, y lo hacen en base a una premeditada preparación de cualquiera de éstos.

En situaciones como éstas, teniendo como sustento el informe psicológico aplicado al padre o la madre cabría la posibilidad de que ninguno de los dos gane el juicio de tenencia; especialmente si el magistrado detecta a tiempo la alienación de la cual ha sido víctima el menor.

Queda establecido que la figura de la Patria Potestad es una institución que impone a los padres deberes y derechos a efectos de cuidar y proteger a los hijos menores de edad, sin embargo la situación problemática se sustenta en los 40 casos analizados, los mismos que son calificados por violencia familiar, observándose situaciones de influencia del padre o la madre frente a los hijos o al hijo (a) o el menor de edad con el ánimo de enfrentar y crear una situación en contra de alguno de ellos. Por ello, es necesario incorporar una correcta regulación a partir del artículo 75 donde, se determine el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad y de esta forma el juzgador tenga una herramienta clara y precisa pues de los casos analizados todos son vinculados como violencia familiar.

## 1.2. Delimitación de la Investigación

### 1.2.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se realizó en el Distrito Jurisdiccional de la ciudad de Piura, específicamente en el Distrito Judicial Piura, sita en la provincia y departamento de Piura.

### 1.2.2. Delimitación Temporal

La investigación ha sido desarrollada en un periodo que comprende: mes de enero como fecha de inicio hasta el mes de Diciembre del año 2016, dedicándole el mayor esfuerzo y esmero a fin de superar los inconvenientes presentados a los largo de la investigación conjuntamente con los asesores metodológico y temático.

### 1.2.3. Delimitación Social

El estudio versa sobre el análisis de 40 encuestas lo que implica a su vez la opinión de 40 abogados de las diferentes disciplinas del derecho, dentro del ámbito jurisdiccional de Piura; teniendo como fuente secundaria el estudio de 40 expedientes.

### 1.2.4. Delimitación conceptual

En la realización del estudio, a fin de responder a las variables versadas sobre Síndrome de Alienación Parental y Patria Potestad, se consultaron diversas fuentes bibliográficas exclusivamente documentales, destacando las siguientes:

- ✓ Revistas jurídicas especializadas
- ✓ Textos jurídicos que señalan la doctrina especializada referida al tema.
- ✓ Enlaces de internet especializados con la temática
- ✓ Jurisprudencia y doctrina comparada

✓ Entrevistas a expertos en derecho de familia

### 1.3. Problemas de Investigación

#### 1.3.1. Problema General.

¿En qué medida la falta de incorporación al artículo 75º del código del niño y adolescente, sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad, genera distorsiones en las decisiones judiciales en salvaguarda del interés superior del niño en el Peru.2016?

#### 1.3.2. Problemas específicos

P.1. ¿De qué manera el Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos fundamentales del menor?

P.2. ¿De qué manera la participación de los sujetos procesales en casos de Patria Potestad por Síndrome de Alienación Parental afecta los derechos fundamentales del menor?

P.3. ¿En qué medida la falta de inter - regulación del Derecho Interno con el Derecho Comprado incide en las decisiones de la patria potestad en casos de Síndrome de Alienación Parental?

### 1.4. Objetivos de la Investigación.

#### 1.4.1. Objetivo General

Incorporar al artículo 75º del código del niño y adolescente, sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad, evitando distorsiones en las decisiones judiciales en salvaguarda del interés superior del niño en el Peru.2016

#### 1.4.2. Objetivos Específicos

- O.1.** Determinar en qué medida el Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos fundamentales del menor
- O.2.** Precisar de qué manera la participación de los sujetos procesales en casos de Patria Potestad por Síndrome de Alienación Parental afecta los derechos fundamentales del menor
- O.3.** Realizar acciones inter – institucionales de regulación del Derecho Interno con el Derecho Comprado, que incidan en las decisiones de la Patria Potestad en casos de Síndrome de Alienación Parental

#### 1.5. Hipótesis y variables de la Investigación.

##### 1.5.1. Hipótesis General.

En la medida en que se incorpore al artículo 75º del código del niño y adolescente, sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad, se generará mejores decisiones judiciales en salvaguarda del interés superior del niño en el Peru.2016

##### 1.5.2. Hipótesis Secundarias

Hº.E.1. El síndrome de alienación parental sí vulnera los derechos fundamentales del menor.

Hº.E.2. La mala participación de los sujetos procesales en casos de Suspensión de Patria Potestad por Síndrome de Alienación Parental afecta los derechos fundamentales del menor.

Hº.E.3. La falta de inter - regulación del Derecho Interno con el Derecho Comprado sí incide en las decisiones de la patria potestad en casos de Síndrome de Alienación Parental.

### 1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

#### 1.5.3.1. Operacionalización de las variables

<b>Variable X SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL</b>			
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Operacionalización de variables</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Escala</b>
Es un conjunto de síntomas, que se produce en los hijos, cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.	<b>Indicadores</b> <b>X1=</b> Barreras contra el progenitor. <b>X2=</b> Manipulación ejercida por un padre sobre su hijo. <b>X3=</b> Programación del hijo para que sin justificación odie al otro progenitor. <b>X4=</b> Legislación del C.N.A sobre patria potestad <b>X5=</b> Legislación comparada <b>X6=</b> Interpretación doctrinal	Cuestionario	
<b>Variable Y MEJOR DECISIÓN JUDICIAL</b>			
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Operacionalización de variables</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Escala</b>
Toma de decisión con criterio razonado y lógico en donde un magistrado adecua los hechos expuestos en concordancia con la normatividad de un país para esclarecer un determinado caso de materia controversial.	<b>Indicadores</b> <b>X1 =</b> <input type="checkbox"/> Sentencias donde se describe de forma genérica la existencia de violencia familiar más no se tiene en cuenta al síndrome de alienación parental.	Cuestionario	De 1 a 3

#### Hipótesis secundaria N° 1:

<b>Variable X EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL</b>			
<b>Definición Operacional</b>	<b>Operacionalización de variables</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Escala</b>

Es un conjunto de síntomas, que se produce en los hijos, cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.	<b>Indicadores</b> <b>X1=</b> Barreras contra el progenitor. <b>X2=</b> Manipulación ejercida por un padre sobre su hijo. <b>X3=</b> Programación del hijo para que sin justificación odie al otro progenitor.	Cuestionario	
<b>Variable Y</b> <b>DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR</b>			
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Operacionalización de variables</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Escala</b>
Los Derechos Fundamentales del menor son un conjunto de facultades pertenecientes a todo ciudadano y que se encuentran amparados desde un orden constitucional con la finalidad de salvaguardar su integridad y bienestar.	<b>Indicadores</b> <b>X1 =</b> Motivación normativa. <b>X2=</b> Motivación jurisprudencial. <b>X3=</b> Motivación Doctrinaria.	Cuestionario	

## Hipótesis secundaria Nº 2

<b>Variable X</b> <b>PARTICIPACION DE LOS SUJETOS PROCESALES</b>			
<b>Definición Operacional</b>	<b>Operacionalización de variables</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Escala</b>
Grado de incidencia que aplica el padre o madre sobre sus hijos supeditando su estado de decisiones y su conciencia del progenitor para ir en contra del otro padre o madre.	<b>Indicadores</b> <b>X1=</b> Doctrina <b>X2=</b> Jurisprudencia <b>X3=</b> Legislación comparada	Cuestionario	

Ejercicio legítimo de derechos de las personas que son consagrados en la constitución política en concordancia con las leyes especiales.			
<b>Variable Y PATRIA POTESTAD</b>			
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Operacionalización de variables</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Escala</b>
Ejercicio de los derechos y aplicación de los deberes de los progenitores en favor de su prole.	<b>Indicadores</b> X1= Definición normativa X2= Definición doctrinaria. X3= Definición jurisprudencial	Cuestionario	

### Hipótesis secundaria N° 3

<b>Variable X Derecho Comparado</b>			
<b>Definición Operacional</b>	<b>Operacionalización de variables</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Escala</b>
Conjunto de leyes que sirven de referencia para su aplicación a casos concretos y que han tenido eficacia jurídica en diversos países sirviendo de orientación a los magistrados y operadores del derecho	<b>Indicadores</b> X1= Normatividad española. X2= Normatividad Guatemala. X3= Normativa Convención del niño.	Cuestionario	
<b>Variable Y Derecho Interno</b>			
<b>Definición Operacional</b>	<b>Operacionalización de variables</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Escala</b>
Conjunto de normas interinstitucionales, que tienen por finalidad buscar una mejor normativa y ley a nivel nacional.	<b>Indicadores</b> X1= Proyectos Ley	Cuestionario	

## 1.6. Metodología de la investigación

### 1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.

#### a) Tipo de Investigación.

Según su propósito es básico o pura, pues se realiza para obtener nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general. (Landeau Rebeca, 2007, p. 55). En nuestro caso específico, nuestro estudio tiene como propósito determinar en qué medida la incorporación artículo 75 del Código del Niño y Adolescente sobre el Síndrome de Alienación Parental como causal de suspensión de la patria potestad generará una mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Piura 2016.

Por su carácter es explicativa, pues tiene como propósito la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquéllos. Hernández, R., Fernández (2010 p, 105).

Por su naturaleza corresponde a la investigación cuantitativa. Es la modalidad de investigación que ha predominado, se centra fundamentalmente en los aspectos observables y susceptibles de cuantificación de los fenómenos, utiliza la metodología empírico analítico y se sirve de pruebas estadísticas para el análisis de datos. Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 5)

Según el alcance temporal es una investigación transversal (seccional, sincrónica). Porque que estudia un aspecto de desarrollo de los sujetos en un momento dado.

#### b) Nivel de Investigación.

La investigación corresponde al nivel descriptivo – explicativa porque utilizando una técnica de investigación sociológica, se analiza la

crisis generada en el tema de investigación, realizando a la vez un análisis inductivo. En este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio.

#### 1.6.2. Método y diseño de investigación

##### a) Método de la Investigación

Se ha seguido el método científico social poniendo especial énfasis en los siguientes métodos:

**Inductivo:** Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Se utilizó este método en la presente tesis, ya que al obtener información como noticias, expedientes o entrevistas, tuvo que considerarse un conocimiento general de estos.

**Deductivo:** es aquel que busca conclusiones de lo general a lo particular.

**Descriptivo:** consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos de tiempo, describe una situación, hecho, fenómeno o proceso.

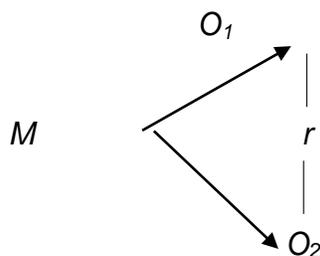
**Analítico:** por este método se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado.

**Sintético:** Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

**Interpretativo:** Explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos. Luego de realizar el trabajo fue importante realizar conclusiones del mismo que reflejen lo que se ha buscado demostrar.

#### b) Diseño de la Investigación

En la presente investigación se seguirá el diseño descriptivo correlacionar no experimental. Es decir, se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Se observan y describen los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos. (Hernández et al. 2010). Su esquema es el siguiente:



Dónde:

M= Muestra

O1= Variable 1

O2= Variable 2

r= Relación de las variables de estudio

#### 1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.

##### a) Población

Se denomina población, a la totalidad de individuos a quienes se generalizarán los resultados del estudio, que se encuentran delimitados por características comunes y que son precisados en el espacio y tiempo (Hernández (2006). En nuestro caso la población está constituida por todos los abogados que pertenecen al distrito judicial de Piura.

#### b) Muestra

“La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación” (Jiménez Fernández, 1983: 237).

Para elegir el tamaño de la muestra se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia (Hernández (2006), y está representada por el estudio sobre 40 expedientes lo que implica a su vez la opinión de 40 abogados sin hacer ninguna distinción de clase social dentro del contexto de la sociedad piurana. Los criterios de inclusión fueron el hecho de que los abogados considerados para opinar sobre el tema y los expedientes consultados pertenecieran o laboren en Distrito Judicial de Piura.

#### 1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

##### a) Técnicas

Las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Las técnicas deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, porqué, para qué y cómo se investiga (Hernández (2006). En nuestro se aplicaron las siguientes técnicas:

La observación: Es el registro visual de lo que ocurre en una situacional real, clasificando y consignando los acontecimientos pertinentes de acuerdo con algún esquema previsto y según el problema que se estudia.

La descripción: Expone, detalla, define el problema o fenómeno que se presenta en el trabajo científico.

La encuesta: Con esta técnica de recolección de datos da lugar a establecer contacto con las unidades de observación por medio de los cuestionarios previamente establecidos.

b) Instrumentos

Cuestionario: Conjunto de preguntas, destinados a recoger, procesar y analizar información sobre hechos estudiados en poblaciones (muestras), donde las preguntas pretenden alcanzar información de la población. Mediante tipos de preguntas mixtas (opción múltiple). El cuestionario puede aplicarse a grupos o individuos estando presente el investigador o el responsable del recoger la información, o puede enviarse por correo a los destinatarios seleccionados en la muestra.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

▪ Teórica

Artigas & Robles (2010) señalan que se entiende por justificación teórica a los aportes de la investigación a la ciencia o cuerpo teórico utilizado para su sustentación, En este sentido, la investigación ostenta justificación teórica por cuanto se pretende generalizar los resultados a principios más amplios, precisar que la incorporación al artículo 75 del código del niño y adolescente sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad generará una mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño.

- Práctica

Es el conjunto de organizaciones que se estudian, así como, los sectores de influencia de las mismas (Artigas & Robles (2010). En nuestro caso, el trabajo de investigación tiene justificación práctica por cuanto intentamos demostrar que, el síndrome de alienación parental viene vulnerando los derechos fundamentales del menor.

Consideramos que es urgente otorgarle al juez o jueces de familia una institución importante que les permita determinar a quién de los padres le corresponde ejercer la patria potestad debidamente y cuando se vea indicios de alienación parental a quién suspender la misma si se llegase a comprobar el haber utilizado esta manipulación dolosa que, en consecuencia, suele ir en desmedro de la integridad y afectación de la personalidad del menor o menores, por ello se revalora la importancia de ejercer correctamente la patria potestad aún en situaciones en donde hay separaciones o divorcios, pero que a partir de la inclusión del artículo 75 sobre la Alienación parental se logre mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño en el distrito judicial de Piura.

- Metodológica

Es el procedimiento científico empleado, así como, el posible uso en investigaciones posteriores (Artigas & Robles (2010). El estudio encuentra justificación metodológica por cuanto se ha elaborado un instrumento (cuestionario), el mismo que puede ser mejorado y aplicado en posteriores estudios por otros investigadores que pretendan profundizar en el estudio de las variables analizadas.

- Legal

La presente investigación intenta llenar los vacíos legales, y las incoherencias jurídicas como la falta de métodos de interpretación idóneos es frecuente por los jueces de familia para determinar la patria potestad, no obstante que la patria potestad se encuentran regulada jurídicamente en el derecho comparado.

b) Importancia

Consideramos que, es importante garantizar el derecho fundamental de los (as) menores a relacionarse adecuadamente tanto con su padre como con su madre. No obstante, hay situaciones en las que existen obstáculos por parte de uno de los progenitores para que sus hijos e hijas se relacionen de manera inadecuada con el otro progenitor que desembocan en el Síndrome de Alienación Parental, un síndrome casi desconocido en la actualidad, pero que está cobrando vigencia cada día más y que produce un grave daño en el bienestar emocional y en el desarrollo de los menores que lo sufren.

c) Limitaciones

Una de las limitaciones que podemos señalar es la confidencialidad y reserva de algunos juzgados para poder proseguir con la investigación ya que la información implica revelar la identidad de sujetos procesales, lo cual resulta complicado, puesto que al tratarse de menores se cuida con más recelo su identidad.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la Investigación.

#### ▪ Internacionales

En el año 2011, Alfredo Emilio Torrealba Jenkins, egresado por la Universidad de Chile, presentó su trabajo de investigación denominada “El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación de Familia”. En esta investigación el autor pretende poner en la discusión pública el tema del Síndrome de Alienación Parental, en adelante SAP, que es aquel trastorno que se produce en los niños, niñas y adolescentes, fundamentalmente en los casos de separación confrontacional de sus progenitores y que consiste en un lavado de cerebro que se hace a los hijos, para impedir que exista una relación comunicacional sana con alguno de los padres y que, eventualmente, cuenta con la complicidad del niño o niña alienado. Nos

refiere que la misma es fuertemente combatida, ya que se da generalmente de manera solapada y en el ámbito de tribunales, por lo que los profesionales pretenden ganar sus casos basándose en las posiciones controvertidas y no en los intereses que deben primar, esto es, el principio básico que establece la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, y la legislación recientemente modificada: el interés superior del niño. El objetivo es describir la forma que la legislación de familia trata el SAP, si es que lo trata; describir también los intentos que han existido en la ley y en la jurisprudencia para reconocer el SAP y analizar los efectos de su falta de reconocimiento. Concluyendo y demostrando a lo largo de su investigación que existe una importante elaboración jurisprudencial del SAP, reconociendo que el descubrimiento en el caso específico, significa una verdadera violación a los derechos del niño, claramente definidos en la CDN. Mientras el SAP no sea reconocido en los Juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado. Por otro lado, el SAP ha existido siempre. El problema es que desde el año 1985 ha sido reconocido como tal en las cortes de justicia, impulsando legislaciones de otros países a reconocerlo como grave trastorno de las relaciones familiares. Mientras no exista un reconocimiento legislativo, mal puede un juez de familia dedicarse a fijar como objeto de un juicio o como un punto de prueba la existencia del SAP. Ocurre en este momento lo mismo con el cuidado personal compartido o custodia compartida, que se utiliza en muchos países del mundo y que al parecer, ha dado buenos resultados.

En el año 2014, Karen Julissa Larios Pineda, egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentó su trabajo de investigación denominada “El síndrome de alienación parental como consecuencia de la separación o el divorcio y la falta de regulación en el código civil guatemalteco”. La autora nos advierte que el Síndrome de alienación parental; surge en la mayoría de casos, cuando los progenitores se encuentran en un proceso de separación

o divorcio y los hijos son los más afectados psicológica y emocionalmente, porque uno o ambos padres se toman la tarea de obstruir toda comunicación con los hijos o bien les hablan mal o los mal aconsejan respecto al padre o la madre que tiene momentáneamente la custodia de los hijos. Por lo tanto resalta la importancia del referido síndrome para que posteriormente sea incluido en el Código Civil en lo relativo a la patria potestad y de esta forma proteger la salud mental de la niñez y la adolescencia.

El mismo estudio concluye que el síndrome de alienación parental se da en la actualidad, pero por falta de conocimiento no se ha tipificado como tal en Guatemala; debido a esto el Código Civil sólo regula en los casos de patria potestad, separación o divorcio a quien quedarán confiados los hijos; sin embargo, en estos casos los hijos son los más afectados, pues quedan inmersos en el conflicto de los padres sin que se les brinde la ayuda psicológica necesaria para superar los traumas emocionales ocasionados por los mismos padres, asimismo se concluye y demuestra que para mejorar la calidad de vida de los niños que se encuentran sumergidos en un proceso de separación o divorcio conflictivo; se regule en el Código Civil la figura del síndrome de alienación parental de una manera preventiva, de modo que los juzgados civiles, la Procuraduría General de la Nación e instituciones involucradas, estén en la capacidad de brindar orientación y ayuda psicológica a los progenitores, pero principalmente a los niños, pues son los que más sufren en esos conflictos. (Pineda, 2014).

En el año 2014, Ab. Mayra Cristina Mena Mena, egresado de la Universidad Técnica de Ambato, presentó su trabajo de investigación denominada “La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia”. En esta investigación la autora nos advierte que existe una tendencia evidente, sobre un alto nivel de conocimiento de los procesos de

Suspensión de Patria Potestad, eminentemente ligado al ejercicio profesional, es así que en menor escala afirman tener buenos conocimientos sobre los procesos inherentes a la Patria Potestad. La poca información incide negativamente en correcto desempeño profesional en casos de familia, niñez y adolescencia entre mayor sea el bagaje de información, de capacitación mejor será el manejo del tema, a pesar de ser un tema tan común en el índole familiar, es un pequeño porcentaje de los profesionales encuestados sabe sobre el Síndrome de Alienación Parental, evidenciando así eminentemente un desconocimiento sobre el tema. Tomando en cuenta que la mediación fomenta la cultura de paz, al ser una alternativa válida para la resolución de conflictos, no tiene un mayor impacto sobre los procesos judiciales derivados de niñez y adolescencia, se evidencia la insuficiente información, capacitación, publicidad y mediatización de los métodos alternativos de solución a los conflictos, quedando claro que su aplicación en la justicia ordinaria es a penas incipiente, por lo tanto la gran mayoría de los encuestados está muy de acuerdo con la idea de mejorar la sociedad con un necesario cambio de mentalidad dirigido a una cultura de paz, eminentemente desde las bases, es decir, desde la familia; salir de los retrógrados esquemas mentales direccionados al conflicto, considerar que las partes pueden ser co-creadoras y partícipes de la solución y beneficiarias de la misma, es así que un mínimo del porcentaje que se encuentra en desacuerdo, eminentemente prevalece la decisión de un cambio oportuno y efectivo de forma de pensar. Asimismo, recomienda que sea urgente y completamente necesario disponer de mecanismos de información, y prevención del Síndrome de Alienación Parental, muy frecuente y común en los casos de Suspensión de Patria Potestad. Es de carácter prioritario proponer una alternativa a la solución del problema planteado e investigado con la finalidad de reducir a la manera de lo posible este fenómeno social que afecta a niños, niñas y adolescentes, así como a sus progenitores pues, es así que la ley no necesariamente se enfoca en el factor biopsicosocial, el

ser integral de la persona desde un punto de vista holístico, no necesariamente lo que ya está escrito, lo que ya se encuentra legislado va a la par de los nuevos problemas de la sociedad, es por ello que el Derecho y la Ley no deben ser estáticos, deben ir cambiando a la par de la evolución de los seres humanos, necesariamente y efectivamente. Implementar talleres de sociabilización en lo referente a métodos alternativos de solución de conflictos, para profesionales del derecho y público en general, destacando la mediación como herramienta útil en el conflicto familiar. Reformar el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a la Suspensión de Patria Potestad, incluyendo a la Medición como requisito previo y habilitante dentro del procedimiento de este tipo de causas. (Mena, 2014).

En el año 2016, Vásquez Chicaiza Franklin Patricio, egresado de la Universidad Central del Ecuador, presentó su trabajo de investigación denominado “La inclusión del síndrome de Alienación Parental como un tipo de maltrato psicológico en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia frente a la Figura Jurídica de Tenencia de menores y Régimen de Visitas en el D.M. de Quito. El autor nos advierte que la investigación es novedosa porque actualmente en legislaciones de países como México y Brasil han adoptado medidas sancionadoras para este tipo de maltrato, sin embargo, en el Ecuador no se ha tipificado aún este problema social que acarrea daños emocionales hacia el menor. Hace referencia a que el Síndrome de Alienación Parental es una realidad que existe en la sociedad ecuatoriana, afectando principalmente a los niños, niñas y adolescentes, causados por el progenitor alienador, que mediante estrategias promueven al menor a romper el vínculo afectivo hacia el progenitor no custodio, vulnerando sus derechos a vivir en un ambiente sano donde pueda desarrollarse física y emocionalmente. La autora de la investigación concluye que en el Ecuador no se ha mencionado al Síndrome de Alienación Parental

en algún proceso judicial, por lo que genera vacíos legales al momento de tomar alguna resolución por falta de conocimiento, ya que después de un divorcio conflictivo, los niños, niñas y adolescentes son las personas que más sufren por esta separación llegando a culpar a uno de sus progenitores de esa situación. Por lo tanto, advierte que la Mediación es una alternativa de solución pacífica, que en muchos casos llegan a un acuerdo beneficiando a ambas partes, en este caso respetando el bienestar del niño, niña o adolescente. Por lo tanto, recomienda a la Asamblea General del Estado, que tome en consideración que, el SAP es una realidad social que está vigente, por lo que es necesario incluirlo como una figura jurídica de maltrato psicológico provocado por el progenitor hacia el menor encargado de difundir campañas denigratorias hacia el otro progenitor. Y que de esta forma los progenitores consideren a la mediación como una vía alternativa de solución ante este conflicto, para evitar problemas mayores, velando siempre por el interés superior del menor que está a su cuidado. (Elizabeth, 2016).

#### ▪ **Nacionales**

En el año 2013, William Homer Fernández Espinoza, egresado de la Universidad de San Martín de Porres – Perú, presentó su trabajo de investigación “La Alienación Parental como causa de Variación de la Tenencia”, investigación realizada, debido a la falta de regulación especializada y por los efectos nocivos que ocasiona este vacío legal, que afecta las relaciones personales entre los progenitores y sus hijos. El autor mediante este estudio nos advierte que ha quedado demostrado que existe un vacío normativo sobre la regulación jurídica de la alienación parental en nuestro país, que impide que se consigne expresamente en los informes del equipo multidisciplinario, en el dictamen del fiscal de Familia y en las resoluciones emitidas por el juez especializado. Como resultado, se genera un estado de desprotección legal para los niños, las niñas y los adolescentes que participan en estos procesos. Por lo tanto, el autor de la investigación

concluye que la alienación parental está presente aproximadamente en el 70 % de los procesos de tenencia y/o de régimen de visitas llevados en los juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sin embargo, existe un vacío normativo sobre su regulación jurídica que impide que, en los informes del equipo multidisciplinario, en el dictamen del fiscal de Familia y en las resoluciones judiciales se consigne expresamente la manifestación de este problema. Asimismo, el autor recomienda a través de su investigación y después de su estudio realizado que se debe incorporar una ley especial que regule expresamente la alienación parental. En ella se puede establecer su concepto, las formas de manifestación, el abordaje psicológico y legal que deben aplicar los miembros del equipo multidisciplinario, las medidas de protección que deberán ser aplicadas por los operadores judiciales y las actuaciones procesales del juez especializado y del fiscal de Familia en estos casos. (Espinoza, 2010).

En el año 2015, Zegarra Cruzado Leila Olivia, egresado de la Universidad Nacional de Trujillo, presentó su trabajo de investigación denominado “La aplicación del Síndrome de Alienación Parental como criterio guía para resolver los conflictos judiciales de tenencia de niños y adolescentes en nuestro sistema jurídico”. La autora nos advierte que revisada la doctrina, sentencias judiciales, legislación nacional y extranjera así como, los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a operadores del derecho (jueces y fiscales) y profesionales de la salud mental nos ha permitido obtener un enfoque respecto al trato que está recibiendo esta teoría en otros países y desde luego, en el nuestro, apreciando además, cual es la percepción que tienen nuestros magistrados y personal de apoyo a la función jurisdiccional y fiscal, sobre la aplicación de la teoría del Síndrome de Alienación Parental. Lo cual, nos permitió concluir que el SAP goza de una gran aceptación en el Derecho Comparado y que si bien, no se encuentra regulado en ninguna de las normas de nuestro derecho interno, la redacción

del último párrafo del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes da cabida a los magistrados para aplicar la teoría del Síndrome de Alienación Parental.

Pese a ello ha quedado demostrado que la teoría del SAP carece de reconocimiento por la comunidad científica internacional, tal es el caso de la OMS y la Asociación Americana de Psiquiatría por cuanto, la conducta que manifiesta un niño como consecuencia de la separación de sus progenitores obedece a causas diversas que no pueden determinarse hasta conocerse la dinámica familiar existente antes, durante y después de la ruptura y por tanto, no puede prestarse a respuestas fáciles y unánimes. La autora en su investigación concluye que en el Perú, no existe norma expresa que regule la aplicación del Síndrome de Alienación Parental de modo que su observancia como criterio para determinar la custodia de un menor a favor de uno u otro progenitor, queda en el ámbito de la discrecionalidad del Juez. (Cruzado, 2015).

En el año 2016, Castillo Luna Luis Manuel y Atausinchi Ríos Flor Almendra, egresados de la Universidad Andina del Cusco, presentaron su trabajo de investigación denominada “Síndrome de alienación parental como la causal de suspensión del ejercicio de la patria potestad”. Los autores en esta investigación nos advierten que es importante garantizar el derecho fundamental de los (as) menores a relacionarse adecuadamente tanto con su padre como con su madre. Sin embargo, hay situaciones en las que existen obstaculizaciones por parte de uno de los progenitores a las relaciones de sus hijos e hijas con el otro progenitor que desembocan en el Síndrome de Alienación Parental, un síndrome casi desconocido en la actualidad, pero que está cobrando vigencia día a día y que produce un grave daño en el bienestar emocional y en el desarrollo de los menores que lo sufren. Por ello, mediante su trabajo de investigación se estudia el SAP para su incorporación

en el sistema de justicia peruano. Se entiende por Síndrome de Alienación Parental (SAP), aquel trastorno que se produce en los niños, niñas y adolescentes, fundamentalmente en los casos de separación confrontacional de sus progenitores y tenencia, consiste en un “lavado de cerebro” que se hace a los hijos, para impedir que exista una relación comunicacional sana con alguno de los padres y que, eventualmente, cuenta con la complicidad del niño o niña alienado, se da generalmente de manera solapada y en el ámbito de los tribunales, dejando de lado un principio básico que establece la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y el Código del Niño y Adolescente “El interés superior del niño”. El autor concluye señalando que en otros países, la alienación parental es considerada como un capítulo especial dentro de la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes, tales como Argentina y México; ¿Que esperamos para que esto se haga en nuestro país?, ya que ha demostrado que es alarmante el creciente aumento de los procesos de manipulación y uso de los hijos menores en procesos de separación judicial y el desconocimiento de ellos por los operadores de la justicia y público en general. (Almendra, 2016).

## **2.2. Bases Legales**

### **2.3.1. Legislación peruana**

#### **▪ Constitución Política del Perú (30/12/1993). (Estremadoyro)**

Artículo 2°.- Derecho de la persona: Toda persona tiene derecho a:

Inciso 24: “A la libertad y a la integridad personal.”

Artículo 139°.- Principios de la Administración de Justicia: Son principios y derechos de la función jurisdiccional

Inciso 3°: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de

excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Inciso 5º: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

## ▪ Código Civil

Artículo 423: En lo relativo al artículo se hace referencia a los deberes y derechos que genera la patria potestad:

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.
- 2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
- 3.- Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores.(Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifican los incisos 3 y 4 del presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original)
- 4.- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.( (Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifican los incisos 3 y 4 del presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.)
- 5.- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.

- 6.- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
- 7.- Administrar los bienes de sus hijos.
- 8.- Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el artículo 1004.

Artículo 424.- Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia. Este artículo ha sido modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27646 publicada el 23-01-2002, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 424.- Subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad

“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. La ley N° 28970 crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos por su parte, a través de la R.A. N° 136-2007-CE-PJ crean el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM y aprueban Directiva)

#### ▪ **Código Procesal Civil**

Artículo 50: Deberes de los Jueces en el proceso.

Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el

proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable.

Artículo 122: Contenido y Suscripción de las Resoluciones.

Inc. 3: La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas, aplicables en cada punto, según en mérito de lo actuado.

Artículo 188: Finalidad de los Medios Probatorios.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Artículo 189: Oportunidad.- Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código.

Artículo 197: Variación de la Prueba.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Artículo 200: Improbanza de la Pretensión.- Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

Artículo 335: Documento Público.- La transacción judicial debe ser realizada únicamente por las partes o quienes en su nombre tengan facultad expresa para hacerlo. Se presenta por escrito, precisando su contenido y legalizando sus firmas ante el Secretario respectivo. Si habiendo proceso abierto las partes transigen fuera de éste, presentarán el documento que contiene la transacción legalizando sus firmas ante el Secretario respectivo en el escrito en que la acompañan, requisito que no será necesario cuando la transacción conste en escritura pública o documento con firma legalizada.

#### ▪ **Código de los Niños y Adolescentes**

Artículo VII Y VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Art. VII.- Obligatoriedad de la ejecución.-

Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base velar por la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño (Constitución 1993, Art. 38):

Art. VIII.- Interés superior.-

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos (Constitución 1993, Art. 4 párr. 1

-C.D.N. Art. 3 párr.1)

Artículo 74 sobre los deberes y derechos de los padres en los que se destacan:

a) Velar por su desarrollo integral entre otros.

Artículo 75: Sobre la suspensión de la Patria potestad.- se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;
- e) Por maltratarlos física o mentalmente;
- f) Por negarse a prestarles alimentos;
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los artículos 282º y 340º de Código Civil.
- h) Por habersele aperturado proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173, 173-A, 176-A, 179, 181 Y 181-A del Código Penal (En concordancia con la modificación dispuesta por la Ley Nº 29194 publicada el 25-01-2008)

Artículo 77- Artículo sustituido por el Artículo Único de la Ley Nº 27473, publicado el 06-06-2001/ En concordancia con el D.S. Nº 001-2005-MIMDES, Art. 8: sobre la extinción o pérdida de la patria potestad.- La Patria Potestad se extingue o pierde:

- a) Por muerte de los padres o del hijo;
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;
- c) Por declaración judicial de abandono;
- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos;

- e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente; y
- f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46° del Código Civil.

Artículo 82: Variación de la Tenencia.- Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno. Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.

Artículo 84: Facultad del Juez.- En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y
- c) Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño, niña o adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la Tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor (En concordancia con la modificación dispuesta por la Ley N° 29269 publicada el 17-10-2008)

Artículo 85: Opinión.- El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente

### **2.3.2. Legislación internacional**

▪ **Declaración Universal de Derechos Humanos (10/12/1948): Aprobada por Asamblea General.** En su artículo 25 inciso 2 señala que los infantes tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de este, tienen derecho a igual protección social.

▪ **La Declaración de los Derechos del Niño**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, posteriormente el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea de las Naciones Unidas, aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, que entra en vigor el 2 de septiembre de 1990, cabe recalcar que a partir de esta convención se puede ver el interés y la importancia que tienen los estados respecto a los niños.

▪ **La Convención sobre los Derechos del niño.**

**Art. 27.1** donde determina que el niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

▪ **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, del 19 de diciembre de 1966 y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagran derechos para el tratamiento de los niños: en primer lugar da una concepción tutelar, basada en la protección por parte de sus representantes legales y por parte del estado (niño objeto de protección); y en segundo lugar una concepción en el que predominan los derechos y garantías (niño sujeto de derecho). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

### **2.3. Bases Teóricas**

El síndrome de alienación parental abarca diversos temas tanto psicológicos como legales, ya que como se sabe este síndrome se produce en la separación o el divorcio de los padres que están en una disputa por la tenencia de sus hijos. Entonces ¿qué entendemos por divorcio?, ¿patria potestad? y sobre todo, ¿sabemos qué derechos protegen a este menor?

A continuación, explicaremos de forma breve cada concepto mencionado, para así lograr un mayor entendimiento del problema principal que es: El Síndrome de Alienación Parental.

### **2.3.1 El divorcio**

Se entiende al divorcio como la disolución del vínculo matrimonial (Vallejo, 2017) es decir, el divorcio pone fin al matrimonio, es ordenado por un juez, ya sea a pedido de ambas partes (mutuo acuerdo para mejorar la situación familiar) o tan solo por una de ellas (divorcio causal) basando su petición en una de las causales que señala el artículo 333° en los incisos 1 hasta el 12 del Código Civil. (Vallejo, Código Civil, 2017). Cabe resaltar que la disolución del vínculo matrimonial no afecta las obligaciones que los ex-esposos tengan con los hijos.

### **2.3.2 El régimen de visitas**

Será determinado por los jueces, este derecho se basa en la Convención de los Derechos del Niño ya que en el art. 9 inc. 3 de la mencionada norma señala que los niños que estén separados de uno o ambos padres tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores de modo regular, salvo que ello sea contrario a su interés superior. El Perú al estar suscrito a esta norma internacional acepta este derecho del menor, es por ello que el artículo 88° del Código del Niño y Adolescente establece que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos y que el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del interés superior del niño y el adolescente, y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. (Vallejo J. A., 2017).

Los niños están protegidos por una serie de normas internacionales que se van incrementando en el tiempo, algunas las mencionamos ya que por el sólo hecho de considerar al niño como sujeto de derechos le podemos aplicar las normas que corresponden a todos, y otras que tratan exclusivamente de los menores.

Las normas internacionales que protegen a los menores son: la declaración universal de derechos humanos, del 10 de diciembre de 1948, en su art. 25 inc 2 señala que los infantes tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 19 de diciembre de 1996 y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagran derechos para el tratamiento de los niños: en primer lugar, da una concepción tutelar, basada en la protección por parte de sus representantes legales y por parte del estado (niño objeto de protección); y en segundo lugar una concepción en el que predominan los derechos y garantías (niño sujeto de derecho) y La Declaración de los Derechos del Niño del año 1924 (convención de Ginebra), que señala cinco aspectos fundamentales que respetan todas las naciones:

- El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y abandonado deben ser recogidos y ayudados.
- El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

- El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
- El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo. (Vallejo J. A., Código de los Niños y Adolescentes, 2017).

El documento más importante es la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959. Posteriormente el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea de las Naciones Unidas, aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, que entra en vigor el 2 de septiembre de 1990, siendo a partir de esta convención que se puede ver el interés y la importancia que tienen los estados respecto a los niños.

### **2.3.3 Síndrome de Alienación Parental**

Como ya se había mencionado, esta temática en particular, incumbe a las principales ramas del derecho civil y constitucional.

Este síndrome podemos entenderlo, según la manifestación de la mayoría de los autores, que escriben sobre el tema, como la manipulación ejercida por uno de los cónyuges, generalmente la madre, hacia su hijo, para generar un sentimiento de rechazo hacia el otro progenitor, por lo general el padre.

Además, dicha manipulación va a generar un rechazo tan notorio, que hace que el menor presente un comportamiento totalmente diferente al de cualquier niño normal.

Cabe resaltar que, en las investigaciones realizadas por síndrome de Alienación Parental, se habla de divorcios que hayan sido conflictivos. Ahora bien, a estas alturas de la argumentación hay una primera

diferenciación, en algunos casos es sabido que los niños por naturaleza van a demostrar cierto rechazo inicial hacia algún progenitor y esto es normal, ya que el deseo de todo niño es ver a sus padres juntos en el mismo hogar; digamos que este rechazo es normal.

Sin embargo, cuando se presentan divorcios conflictivos, el problema es que el rechazo no es autogenerado, es decir, no va ser exactamente el niño quien rechaza, sino el progenitor que no desea que el otro cónyuge mantenga una buena relación con el niño, es quien lo va "manejar". En otras palabras, el niño va a rechazar, pero bajo la manipulación del cónyuge que lo aliena. En casi todos los estudios realizados sobre el tema se habla de que de niveles de este síndrome y los diferencian en:

1. Ligero.- Muestra una leve incidencia negativa en las visitas, sobre todo al momento de la entrega del menor. Aquí el progenitor alienante suele utilizar frases como: "...me preocupa cada vez que te vas con tu padre (madre)", "¿estás bien, No te has caído o golpeado?","¿te llevo al médico?... porque esa tos que tienes no me gusta, y claro a él poco le importa, pero, en fin, mejor lo hago yo".

2. Medio.- Aquí se utilizan variadas tácticas para excluir al progenitor visitante de las actividades del menor, impidiendo sistemáticamente las visitas con diversos motivos, como por ejemplo: "olvidarse de avisar" al progenitor no custodio sobre acontecimientos importantes, llámese entrega de la libreta de notas, actuaciones escolares, premiaciones, etc. El resultado final de esta etapa se reduce al comentario "tu padre (madre) se olvidó nuevamente de ti; pareciera que para el tú no existes; pero no importa, para eso me tienes a mí

que nunca te fallaré..., recuerda eso siempre". "otro fin de semana que te deja por ir a jugar o tomar con sus amigos. Esas cosas están primero para él. Se olvida que tú eres su hijo y que él también es tu padre (madre)". En el final de este estadio (es decir; al final de la etapa de síndrome de alienación parental de este grado, casi al límite de convertirse en grave o severo) cuando existen obsequios de parte del progenitor no custodio, estos son menospreciados por el progenitor alienador, expresando frases como: "esas ropas feas y baratas que te compra; debería comprarte ropa fina como la que el usa... ¿acaso no puede entender que tú también eres su hijo y que mereces lo mejor?". Empieza, además, una campaña difamatoria y de ridiculización a todas las acciones que realiza el progenitor no custodio, invitando al hijo víctima del proceso de alienación a que comparta estas acciones.

3. Grave o severo. Los hijos por lo general se encuentran perturbados con el accionar de ambos padres: por un lado la campaña de "satanización" ejercida por uno de ellos, y por otro, la "aparente" pasividad y olvido que el otro progenitor pareciera expresar. El progenitor alienante intercepta todo tipo de comunicación dirigida al hijo. En el estadio severo el progenitor alienador realiza denuncias falsas de violencia física o psicológica contra el hijo, llegando incluso a las de tipo sexual; y cuando no a los intentos de cambio de apellido. De esta forma, el estado de pánico en el menor es tal, que visitar al otro progenitor se hace imposible. Además, podemos señalar que en este síndrome se presentan síntomas comunes que a continuación vamos a señalar. (Papá, 2007)

#### **a) Sintomatología:**

Entre los síntomas más destacados, que son los que la mayoría de investigadores proponen, y que además son los descritos por el

descubridor de este síndrome (R. Gardner) tenemos los siguientes:

Campaña de denigración, en la cual el niño está obsesionado con el odio hacia uno de los progenitores: se combinan aquí el "lavado de cerebro" que lleva a cabo el progenitor alienante con la propia contribución del hijo a la denigración del progenitor alienado. No estamos ante el síndrome de alienación parental si el hijo no colabora en esta campaña.

Racionalización de la conducta de manera débil, absurda o frívola: el Síndrome de Alienación Parental solo puede predicarse de hijos que no han sufrido ningún tipo de abuso, físico, sexual o emocional, ya que de lo contrario podría justificarse la conducta denigrante del menor hacia el progenitor, al contrario, el Síndrome de Alienación Parental se caracteriza por que el menor justifica con argumentos absurdos su odio hacia el progenitor alienado.

Falta de ambivalencia: En las relaciones personales siempre existen aspectos positivos y negativos. Los niños que presentan el Síndrome de Alienación Parental son incapaces de reconocer los aspectos positivos de su relación con el progenitor alienado y solo se centran en los negativos, y, de manera inversa, con el progenitor alienante.

El fenómeno del "pensador independiente": Este fenómeno ocurre cuando el niño hace suyos los sentimientos de odio hacia el progenitor alienado cuando en realidad, está imitando los del progenitor alienante.

Apoyo automático al progenitor alienante: el niño que presenta el Síndrome de Alienación Parental apoya de forma automática y sin reflexionar al progenitor alienante en casos de conflicto entre los padres.

Falta de remordimientos por la crueldad hacia el progenitor alienado: Los niños con el Síndrome de Alienación Parental no tienen ningún tipo de remordimiento en sus manifestaciones de odio hacia el progenitor alienado, quien tiene la opción de, o tolerar el comportamiento del niño, o suspender el contacto.

Presencia de "situaciones" prestadas: el hijo describe situaciones que, por su naturaleza son impropias de su edad y se intuye que son obra del progenitor alienante.

Extensión de la animosidad hacia la familia del progenitor alienado: el odio del niño puede extenderse a familiares del progenitor alienado y negarse a visitarlos.

#### **b) Daños futuros en el menor:**

De todo lo dicho hasta ahora podemos decir que las principales consecuencias para el menor son las siguientes:

- Daño psicológico: Obviamente el problema principal aquí, que más nos preocupa, al abordar el tema desde el punto de vista de la defensa de los derechos fundamentales, en primer lugar, es la salud, sobre todo la salud psicológica del menor. Ya que como se ha descrito, la manipulación ejercida sobre el niño hace que este dependa psicológicamente de su progenitor alienador, y más aún, hace que este (el niño) genere una mentira para toda su vida.

- Daño a su derecho de convivir con ambos padres: Como es sabido cuando se produce un divorcio, el derecho protege sobre todo los intereses del menor. Es por esto que se regula un régimen de visitas para el padre que no pueda custodiar al niño en forma continua, estableciéndose un horario para dicha actividad. Esto, pensando en que el hecho de que una pareja se divorcie no significa que el niño no pueda volver a ver nunca más a uno de sus padres. Al contrario, tiene la obligación de recibir estas visitas en tanto que el interés del estado es que el niño lleve una vida plena, sin perturbaciones que puedan acarrear, por ejemplo, una mala conducta, un mal comportamiento en la escuela, etc.

En cuanto que al progenitor no custodio, el principal derecho que se le afecta sería también el derecho de régimen de visitas que tiene y le corresponde por ley para ver a su hijo.

### **Síndrome de alienación parental: antecedente**

El SAP tiene como antecedente la dura leyenda de Jason y Medea, donde Medea, sacerdotisa bárbara de magia perversa, es la que da el nombre al síndrome. Medea se enamoró de Jason y lo abandona todo por amor, pues lo defendió contra su padre por seguirlo en búsqueda del vellocino de oro, él satisfecho, la toma como su esposa, sin embargo lo que fue una historia de amor se convirtió en la peor de las desgracias, cuando ambos viajaron a Corinto y en ese lugar Jason abandona a Medea por Creusa, una mujer más joven e hija del rey. Medea, en despecho decide atacar a Jason con la única arma que tenía, los hijos que tenían en común, pues los degolló en símbolo de venganza por el abandono de su esposo. Las medeas en la actualidad no asesinan a sus

hijos, simplemente en la disputa por ellos hacen que la relación paterno-filial con el cónyuge que no convive con el menor, se rompa y esto lo logra con diversos métodos que más adelante trataremos cuando hablemos del SAP.

## 2. ¿Qué es el síndrome de alienación parental para Richard Gardner?

El SAP es una patología vincular, que mantiene una estrecha relación con los litigios de divorcio, régimen de visitas y guarda o tenencia , es decir, se analiza en el ámbito de las relaciones conflictivas de los progenitores en que un padre provoca en el hijo una alienación o conducta de rechazo sobre el otro padre y esa es la razón porque se habla de él al tratar de la custodia compartida.

El término Síndrome de Alienación Parental fue creado por el psiquiatra norteamericano Richard Gardner, quien lo publicó por primera vez en un artículo en 1985 y lo definió como "... un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños, siendo su manifestación primaria la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo (Gardner, 2011). Cuando un «maltrato/abuso sexual está presente, la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable» como vemos para Gardner lo importante son los síntomas que se verifican en el niño y no el grado de adoctrinamiento del progenitor conviviente, ya que a veces a pesar de que se ejercen grandes presiones sobre el niño sólo se logra producir en éste un rechazo leve hacia el otro progenitor, y esto porque el vínculo afectivo fuerte del padre alienado actúa como un antídoto a la inculcación

maliciosa recibida, pero también actúan otros factores propios del niño como una mayor madurez o una personalidad menos dependiente.

Cuando Gardner se refiere al lavado de cerebro quiere decir que el padre manipulador es consciente del adoctrinamiento y de la programación a la que está sometiendo a su hijo. A menudo, el lavado de cerebro se da de forma manifiesta o evidente, ya que el padre alienador se embarca en una implacable campaña de desprestigio que puede durar años, por ejemplo una madre cuyo divorcio fue consecuencia de problemas maritales e hizo que su marido busque el afecto de otra mujer, puede difamar continuamente al padre de su hijo con términos como “adúltero”, “mujeriego”. Todas estas críticas llevan al niño a creer por completo la validez de las acusaciones, tanto así que puede llegar a ver al padre no custodio como la encarnación del mal, y esto, aunado al poco o incluso falta de contacto con el progenitor odiado, facilita que el niño dé por ciertas todas las críticas que hace el padre alienador, ya que obviamente hay poca o ninguna oportunidad para que el padre odiado se defienda. Hay madres que tienden a agrupar a los niños junto con ellas mismas, mediante el uso de la palabra “nosotros” en lugar de “a mi” y de esta manera aunque el padre dejó a la madre por problemas estrictamente maritales no perdiendo el afecto por los niños, aquella promulga la idea de que ellos también han sido rechazados y abandonados. Es preciso mencionar, al hablar del “lavado de cerebro” a aquellos padres que resultan ser muy creativos en sus maniobras, que hacen quedar al padre alienado como el malo de la película, para ellos ponerse en el papel de defensores, que no critican sólo comprenden. Muchas veces el padre alienador finge neutralidad y así profesa la inocencia del lavado de cerebro manifestando frases como “hay cosas que podría decir de tu padre que te pondrían los pelos de punta, pero yo no soy el tipo de persona que critica al padre de sus hijos”, obviamente

que esta comentario ocasiona mucho más miedo y desconfianza e incluso el odio al padre por su lista de defectos, otro ejemplo de la maniobra de la neutralidad es cuando el padre repetidamente insiste en que el niño sea el que tome la decisión respecto a las visitas, pero como el niño conoce en general que el padre con el que convive no quiere que lo visite entonces éste rechaza firmemente la visita de su padre, y es en ese momento que otra vez el padre alienador sale en defensa del niño para hacer que se respete su derecho de elección, e incluso en defensa de dichos derechos es capaz de decir que irá a los tribunales para hacer que se respeten los derechos de su hijo.

El padre alienador ensaya un discurso de desprestigio hacia el otro padre, que lo que repite como letanía todos los días para que el niño no se olvide de todo lo malo que es el padre con el que no convive e incluso se emplea una frase repetitiva como la de tu “querido padre” y esto se verá justificado por el niño al buscar entre sus recuerdos altercados menores o llamadas de atención, que en circunstancias normales el niño olvidaría pronto. Ahora bien, cuando el niño se encuentra a solas con el padre alienado la mayoría de veces tiende a bajar la guardia y demostrar su cariño, pero sin que el padre alienador se entere de ello; sin embargo también se da el caso que el niño alienado ante las demostraciones de amor del padre con el cual no convive, no demuestre afecto y más bien manifieste su odio.

Otro de los síntomas del SAP es que el niño ve al padre odiado como todo mal y al padre querido como todo bien, de tal manera que para aquellos momentos alegres que recuerda que disfrutó con el padre odiado busca una justificación, como la de decir que todo era pura apariencia por ejemplo si el niño viera unas fotos en las que estaba feliz con el padre que ahora odia, buscaría racionalizar dicho momento

diciendo que el padre lo amenazó que si no sonreía para la foto lo iba a castigar.

Un inocente desprecio del niño por los sentimientos del padre odiado, puesto que habrá ingratitud por los regalos, por el pago de la manutención y por otras manifestaciones de afecto, sin embargo muy a menudo ocurre que el niño va a querer asegurarse de que el progenitor alienado siga prestando apoyo para sus gastos, pero al mismo tiempo se niega a que lo visite, y esto lo justifica diciendo que ese es un “buen castigo” para el padre alienado.

El SAP evidencia en el comportamiento del padre alienador un tipo de venganza por las heridas que aún están abiertas por causa del divorcio o separación, y al igual que en la leyenda de Jasón y Medea, las medeas modernas no matan físicamente a sus hijos sino espiritualmente, lo cual es peor.

### 3. Los cuestionamientos al SAP.

Como se ha dicho anteriormente el SAP es objeto de muchos cuestionamientos, ya que en muchos casos se niega la existencia del síndrome hasta el punto de llegar a considerarlo como un mito.

Es preciso decir, que muchas de las críticas al SAP surgen del error de denominar así a situaciones que el mismo autor se encargó de remarcar que no son alienación parental.

La principal crítica que recibe este síndrome es que se corre el riesgo de no dar crédito a lo que dice un niño, que en verdad ha sido maltratado o abusado por su padre, o que ha presenciado malos tratos a su madre, ya que se omite cualquier investigación sobre la causa y la justificación del

rechazo; cuando es el propio Gardner quien sostiene que si existiera abuso de cualquier tipo que causa el rechazo del niño no se trata de SAP, porque en este caso el rechazo es apropiado y tiene una base realista. En esta crítica se sustenta el menoscabo a la Alienación Parental, cuando se dice que es un invento del Dr. Richard Gardner, al cual le atribuyen el alentar la protección de los pedófilos, y es así que los críticos se expresan despectivamente de la gran cantidad de especialistas que han investigado la Alienación Parental, porque según ellos a través de la exteriorización del Síndrome procuran amparar abusadores y violadores, cuando los investigadores al igual que Gardner coinciden y expresan que no debe ser utilizado en defensa de causas de supuestos abusos sexuales, si previamente no se ha desestimado la denuncia, encuadrándose su mención en la búsqueda de motivos por los cuales se hizo una denuncia falsa, verificando si fue la Alienación Parental, la que condujo a la acción maliciosa de la denuncia que derivó en la creencia de la existencia de un ilícito. También se puede agregar que es un error popularizar que los progenitores varones no convivientes son los culpables de los ilícitos de abuso, cuando la mayoría de abusadores o violadores de menores, según medios criminalísticos especializados, son las personas con las que conviven justamente porque el contacto del niño con el abusador es más habitual.

Otra crítica, es la que sostiene que este síndrome es un invento de los hombres para quitarle los hijos a las madres, lo cual no es cierto, ya que en la mayoría de casos los perjudicados por el impedimento de relación paterno-filial acuden a los tribunales a pedir que el régimen de visitas se cumpla y no a solicitar cambios de tenencia.

Hay también una crítica en relación a que el SAP no está admitido por la Ciencia, nunca ha sido probado, y ha sido rechazado en la mayoría de

los EE.UU (Barea, 2011), con alusión a esto también se dice que para que un trastorno adquiriera el estatus de Síndrome tiene que cumplir criterios que el SAP no cumple, como por ejemplo estar incluido en el DSMV (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders), sin embargo respecto a esto Gardner explica que sostener que el SAP no existe porque no está en el DSMV es lo mismo que sostener que en los años 80 el SIDA(Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida) no existía porque no figuraba en los textos de diagnósticos estándares de ese tiempo, además dijo que cuando el DSMV estaba tratando de incorporar trastornos adicionales existían muy pocos artículos sobre el SAP, siendo este el requisito para que el comité incluyera dicho síndrome en la literatura científica, por lo cual mantenía la esperanza que en el 2006 cuando los miembros del comité comenzaran a estudiar una nueva versión del DSMV consideren los 144 artículos en revistas científicas, los libros escritos y las resoluciones judiciales que reconocieron formalmente el síndrome (Sturge, 2008) El autor menciona síndromes que demoraron en ser reconocidos por el comité del DSMV como trastornos o que en un inicio fueron rechazados como a científicos por el mismo comité, entre ellos están el trastorno de la Tourette, el Síndrome de Asperger y el Síndrome de la mujer golpeada y por lo cual se concluye que pueden pasar muchos años hasta que el SAP sea incluido.

Las críticas feministas cuestionan al SAP afirmando lo siguiente:

- El SAP es una mala comprensión del síndrome de Medea
- No hay criterio específico para analizar al SAP, pues todo estudio de alienación podría ser desvirtuado por pericia psicológica.
- El SAP tiene una alta tasa de error judicial (Sanejo Morillas, 2009)

Ante todas estas críticas hay que tener en cuenta que, a pesar de que existen objeciones a la existencia del SAP, esto no significa que la

obstrucción vincular no exista, pues el impedimento de contacto con los hijos es una realidad presente a nivel mundial, además no hace falta mayores conocimientos para darse cuenta que la inculcación maliciosa o adoctrinamiento, que es el principal componente de este Síndrome existe y siempre existió, y esto se evidencia en la cantidad de problemas que se presentan en la disputa de los padres por los hijos después de producida la ruptura familiar, así que no es bueno negar una realidad tan evidente porque con ello lo que queda desprotegido es el interés superior del menor, que es lo que realmente importa. En este sentido concluye un autor al reflexionar sobre el SAP: "El SAP existe llamémoslo como lo llamemos. Nos apena que existan profesionales en este país que nieguen lo evidente, pero también en la Alemania Nazi se negaba la existencia de los campos de exterminio hasta que fue demasiado tarde. No caigamos en el mismo error histórico, porque hay muchos niños y niñas que mañana podrían facturar a la sociedad que no les ha sabido ayudar". (Sanejo Morillas, 2009).

Por todo esto nos quedamos con lo que dijo El Lic. Enrique Echeburúa, catedrático de Psicología Clínica de la Universidad del País Vasco, España: "A lo mejor no es un síndrome clínico, pero es un hecho que esto sucede y hay que prestarle atención"

#### **2.3.4 Patria potestad y el proceso por la tenencia de los hijos**

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijo y la jurisprudencia señala que la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo, y la administración de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole (Exp. 364-98,

corte superior de lima, 30-04-98) (1998), aquellos deberes y derechos que deberán ejercer los padres en ejercicio de la patria potestad están comprendidos en el artículo 423 del Código Civil.

El Código Civil Peruano señala en primer lugar que la patria potestad se ejercerá en forma conjunta durante el matrimonio, correspondiendo a ambos padres la representación legal del hijo. En caso de disentimiento, resuelve el juez del niño y del adolescente, conforme al proceso sumarísimo. A partir de este artículo podemos entender que principalmente corresponde la patria potestad a ambos padres cuando estos convivan o estén casados, pero si luego deciden separarse o divorciarse el juez decidirá a quien otorgarle la patria potestad, ya que podrán ejercerla uno de los progenitores quedando el otro(a) suspendido del ejercicio de la patria potestad, pero también puede ocurrir que el juez decida otorgar la patria potestad compartida, claro está, que esto dependerá de cada caso en particular.

Cuando los progenitores se encuentran en el proceso de divorcio, la tenencia de los hijos es uno de los puntos que el juez tendrá que resolver, ya que señalará quien se debe quedar con los hijos. Esta clase de disputas se da en un proceso contencioso ante el juez de familia.

El proceso por la tenencia de los hijos sigue la siguiente secuencia:

- Primero el juez escuchará a ambos padres, quienes explicarán los motivos por las cuales consideran conveniente tener bajo su cuidado a los menores.
  
- En segundo lugar, se da la audiencia del hijo, es decir el juez conversa con el menor para preguntarle con quién desea quedarse y el porqué de su decisión; es aquí donde se puede apreciar mejor el síndrome de

alienación parental, ya que si el menor padece este síndrome hablará mal o dará pésimas referencias del progenitor que le pusieron en contra. Esta etapa del proceso es muy discutida hoy en día ya que hay sectores que manifiestan que los jueces no deberían considerar las opiniones de los menores debido a que estas pueden ser manipuladas y así el niño no expresara su verdadera voluntad y los que defienden esta etapa se basan en la Convención sobre los derechos del Niño, la cual señala que los niños tienen derecho a que se tomen en cuenta sus opiniones sobre todo aquello que les afecte.

- Por último, la decisión judicial, tendrá que estar motivada tanto en hecho como en derecho, es decir el juez deberá determinar qué progenitor es más conveniente para criar a su hijo, sin importar si los ex-esposos llegaron a un acuerdo o no, ya que lo importante es el bienestar del menor. No cabe pensar que el elegir a uno de los padres no es un castigo o una sanción para el otro que no fue escogido ya que este hecho no genera la pérdida o suspensión del derecho de la patria potestad ya que estos padres tendrán como derecho visitar a sus hijos.

La definición de patria potestad que emplea nuestro Código Civil es el derecho y el deber que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores de edad. No interesa si han nacido dentro o fuera del matrimonio. Esta institución está referida a las relaciones paterno-filiales, se trata de un conjunto de obligaciones y derechos que hacen posible el cumplimiento de la misma. De otro lado cada uno de los padres ejerce la patria potestad de manera individual; el ejercicio de uno de los padres no excluye el del otro, salvo el caso en que uno de ellos es privado o suspendido de la patria potestad. (Pons).

#### **2.4. Definición de Términos Básicos.**

- **Acto procesal:** Los actos procesales son actuaciones que tienen relevancia procesal y se realizan dentro del proceso desde su inicio; son ejecutados en forma concatenada hasta la conclusión del juicio mediante sentencia definitivamente firme, transacción u otro medio de autocomposición procesal. Son todo suceso o acontecimiento susceptible de producir efectos sobre el proceso. (Goldstein, 2010).
- **Agente Alienador, perturbador y progenitor:** Es la persona que desarrolla una función o capacidad vinculada a su condición biológica o jurídica sobre un descendiente o dependiente familiar (sin importar su edad). En este sentido, los que pueden generar SAP pueden ser el padre, la madre, el padrastro, la madrastra o la nueva pareja de alguno de los progenitores, siendo estas personas los agentes alienadores o perturbadores. (Tapia, 2014)
- **Alienación Parental:** El término se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o la madre que conserva bajo su custodia y cuidado al hijo/a, y realiza actos de manipulación con la finalidad de que éstos, odien, teman o rechacen al progenitor (a) que no los tiene bajo su custodia o cuidados, provocando en la mayoría de los casos afectaciones psicológicas para la niñez, con daños casi siempre de imposible reparación.
- **Alimentos:** (Derecho Civil) Prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma la propia subsistencia. V. Pensión alimentaria.
- **Auto:** Resolución judicial que decide los recursos interpuestos contra providencias, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la

nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley. Es una resolución motivada que debe contener la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva.

- **Conciliación:** Mecanismo de resolución de conflictos por el que las partes intentan llegar a un acuerdo mediante la intervención de un tercero no dirimente con la finalidad de evitar el proceso judicial. La conciliación puede ser también intraprocesal y debe acordarse en los procesos ordinarios civiles antes y en de la audiencia previa, surtiendo los efectos de la transacción judicial.
- **Derecho de familia:** Parte del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones personales de individuos unidos por vínculo de parentesco.
- **Divorcio:** Se entiende al divorcio como la disolución del vínculo matrimonial, es decir, el divorcio pone fin al matrimonio, que es ordenado por un juez, ya sea a pedido de ambas partes (mutuo acuerdo para mejorar la situación familiar) o tan solo por una de ellas (divorcio causal).
- **Dolo:** Es uno de los elementos subjetivos del delito que tiene que ver con la conciencia y voluntad para cometer un acto delictivo.
- **Libertad:** Es un derecho constitucional en un Estado que tiene por cultura principal la defensa de los derechos humanos. La libertad es un bien jurídico que permite la autorrealización del individuo y que posibilita su intervención en concretas actividades socio – económicas. (Raúl, 2009)
- **Madre:** La mujer que ha tenido uno o más hijos. La relación de parentesco entre madre e hijos es la de consanguinidad de primer grado en línea recta

femenina, ascendente o descendente según se tome por referencia al hijo o a la madre.

- **Padre:** Ascendiente varón en primer grado. De la relación padre-hijos se siguen obligaciones y derechos: a) los derivados de la patria potestad; b) prestación de alimentos; c) sucesiones; D) deberes de asistencia; e) consentimiento matrimonial para los menores púberes; f) transmisión del apellido, etc.
- **Padres:** El padre y la madre de un ser. | Todos los hombres que tienen hijos. | Por extensión, los abuelos (y abuelas). | Los antepasados más remotos. | Conjunto de religiosos de una orden o congregación; como los padres escolapios.
- **Patria potestad:** Es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentren incapacitados, Su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de los hijos. La patria potestad es ejercida por el padre y la madre y ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercitarla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad.
- **Sentencia ejecutable:** Fallo judicial que se rige por un procedimiento procesal específico y que impone el cumplimiento de alguna prestación de dar, de hacer, o de no hacer.
- **Sentencia firme:** Acto resolutorio de primera instancia que ha sido consentido por las partes expresa o tácitamente, o cuanto se trata de una

sentencia inapelable, o se ha dado el fallo de ultimo tribunal que puede entender en la causa.

- **Sentencia:** Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.
- **Síndrome de alienación parental:** Manipulación ejercida por uno de los cónyuges, generalmente la madre, hacia su hijo, para generar un sentimiento de rechazo hacia el otro progenitor, por lo general el padre. (Mabel).
- **Patología:** En el estudio de enfermedades mentales, la patología es una enfermedad psicológica, y la padece una persona que tiene o viene pasando por una crisis en el interior de una familia, producto de conflictos entre determinados individuos. (Tapia, 2014)
- **Tenencia de los hijos:** La separación de los cónyuges hace indispensable atribuir a uno de ellos la guarda de los hijos. Para preferir a uno u otro, la ley y la jurisprudencia han tomado en cuenta distintos factores, inspirándose, por encima de todo, en el interés de los propios menores. Por ello mismo se ha declarado que aunque los cónyuges no hayan planteado en el juicio de divorcio la cuestión de la tenencia, el juez al dictar sentencia puede pronunciarse sobre ella, estableciendo un régimen que asegure el bienestar de los menores. Pero los jueces sólo pueden hacer uso con suma prudencia de esta atribución, pues si los padres no han planteado el

problema es porque están de acuerdo con lo que consideran más conveniente para sus hijos; y mientras no haya razones graves, ese acuerdo debe respetarse.

- **Tenencia:** Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de los padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. (Gallegos, 2014).

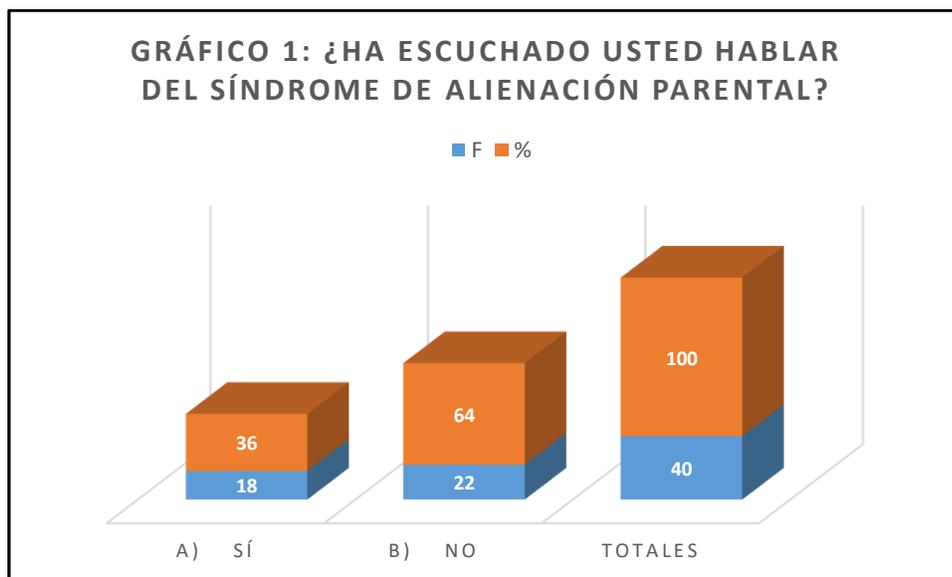
## **CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### 3.1. Análisis de tablas y gráficos

Tabla 1 ¿Ha escuchado Usted hablar del Síndrome de Alienación Parental?

Ítems	F	%
a) Sí	18	36
b) No	22	64
Totales	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.



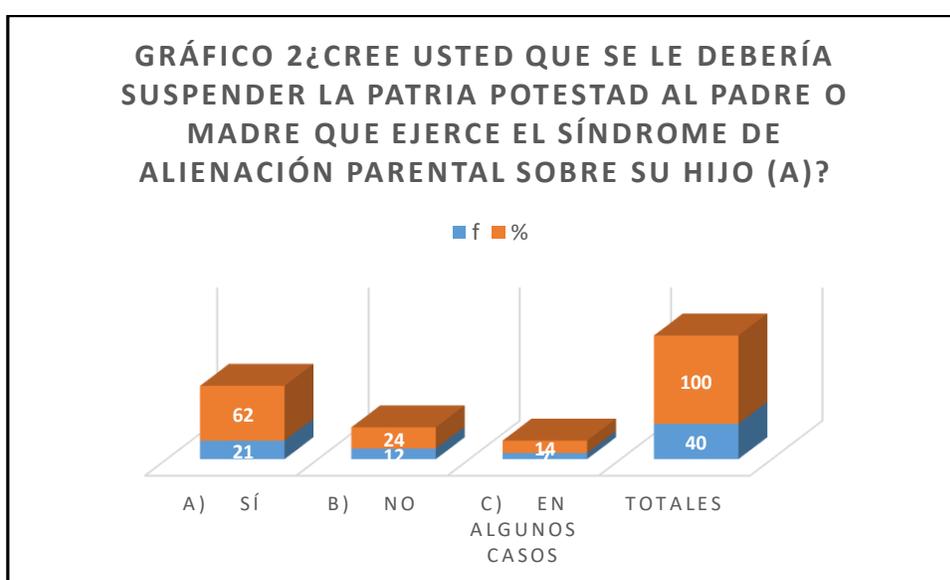
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 64% de los abogados de Piura encuestados, han escuchado hablar del Síndrome de Alienación Parental, sin embargo un 36% de los letrados encuestados no han escuchado hablar del mencionado tema. Esto significa o denota que existe un porcentaje considerable de profesionales del derecho que desconocen los efectos físicos, psicológicos y/o legales que esto puede ocasionar en los hijos de padres con este tipo de conflictos jurídicos.

**Tabla 2: ¿Cree usted que se le debería suspender la patria potestad al padre o madre que ejerce el Síndrome de Alienación Parental sobre su hijo (a)?**

	Ítems	f	%
Fuente:	a) Sí	21	62
Cuestio	b) No	12	24
nario	c) En algunos casos	07	14
aplicad	Totales	40	100

o a los  
abogados de Piura.



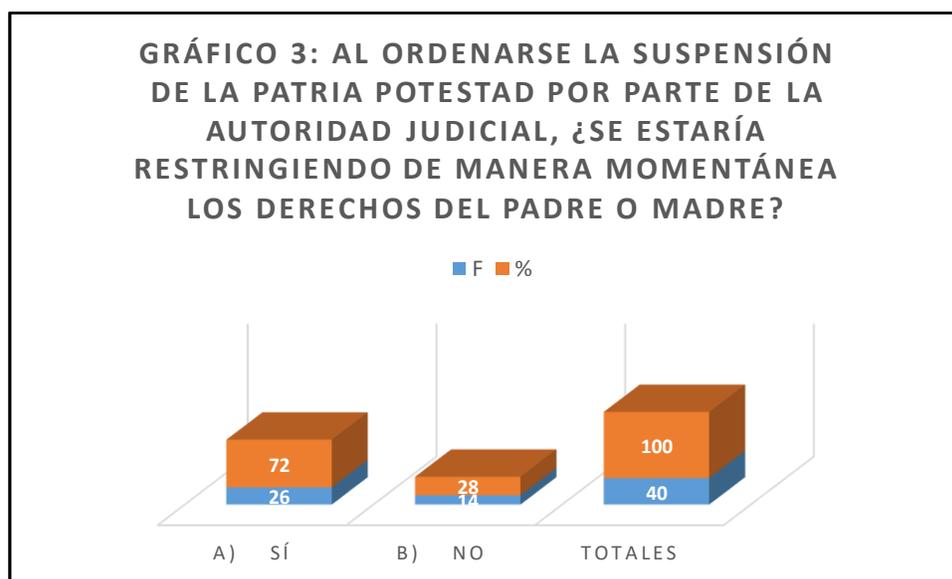
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 62% de los abogados encuestados en Piura, considera que sí debería otorgarse dicha medida; un 24% opina que no y el 14% considera que debería darse, pero solo en algunos casos. Lo cual significa que la mayoría de abogados del Distrito Judicial de Piura considera que efectivamente se le debería suspender la patria potestad al padre u madre que ejerciera sobre su mejor hijo (a) un tipo de alienación y/o manipulación, que afectara su estado psicológico, asimismo se denota que los letrados que desconocen el tema consideran que debería suspenderse, solamente en alguno casos.

**Tabla N° 03: Al ordenarse la suspensión de la patria potestad por parte de la autoridad judicial, ¿se estaría restringiendo de manera momentánea los derechos del padre o madre?**

Ítems	F	%
a) Sí	26	72
b) No	14	28
Totales	40	100

:  
Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.



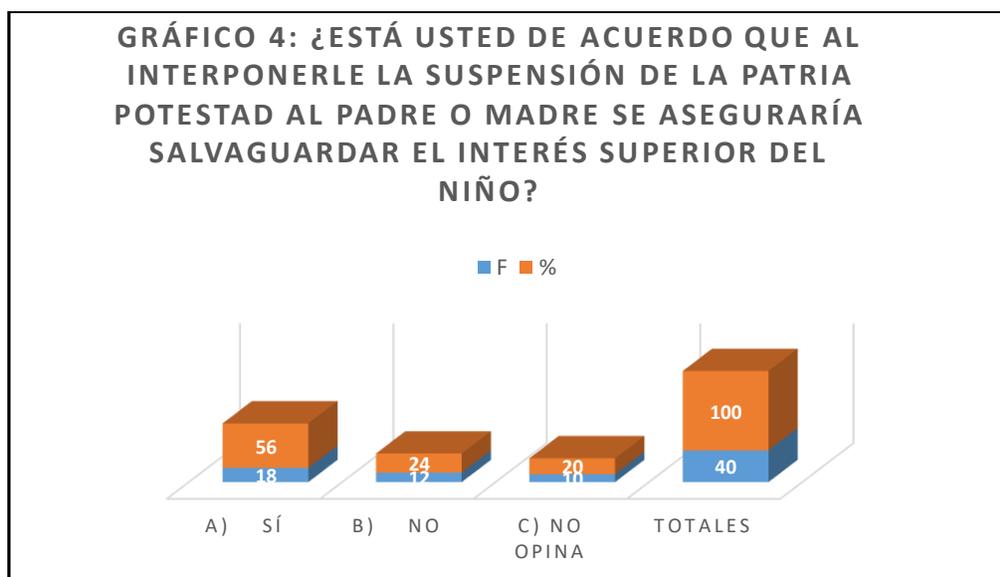
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 72% de los abogados de Piura encuestados, considera que la suspensión de la patria potestad si restringe de manera momentánea los derechos del padre o madre; mientras que un 28% opina que no. Esto revela que para algunos abogados del Distrito Judicial de Piura, consideran que al suspender la patria potestad del padre o madre, se restringen de manera momentánea algunos derechos fundamentales del menor, mientras que otros consideran que no, ya que solo se suspende uno de ellos, siendo este el régimen de visitas.

**Tabla N° 04: ¿Está usted de acuerdo que al interponerle la suspensión de la patria potestad al padre o madre se aseguraría salvaguardar el interés superior del niño?**

Ítems	F	%
a) Sí	18	56
b) No	12	24
C) No opina	10	20
Totales	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

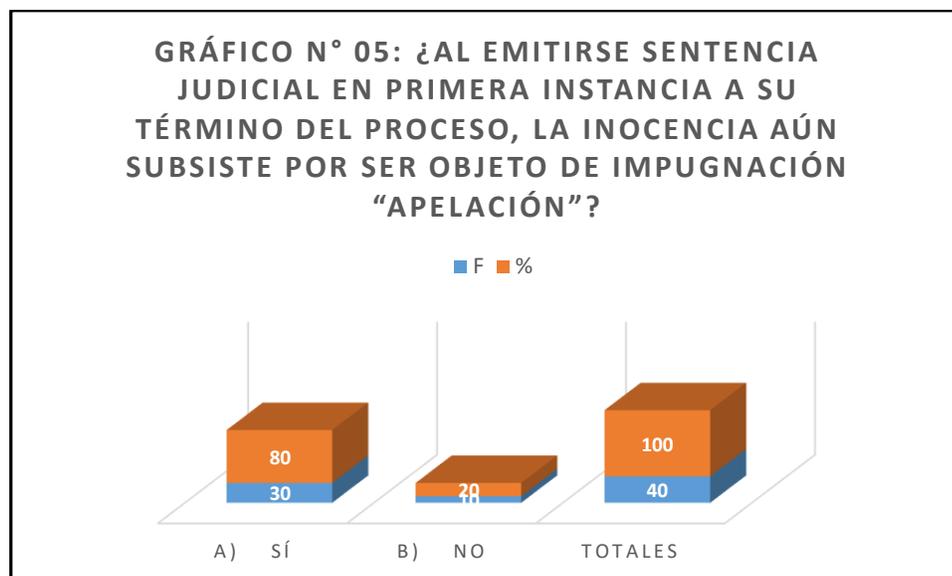
**INTERPRETACIÓN:** El 56% de los abogados de Piura encuestados, considera que la suspensión de la patria potestad sí asegura la integridad de los niños y pone por encima de todo al interés superior del niño; un 24% opina que no y el 20% de los letrados, debido a lo delicado del tema, opto por no opinar respecto a la pregunta formulada. Ello indica que existe un marcado índice de profesionales que debido a lo delicado del tema y a la no existencia de su regulación refieren que no se asegura la integridad de los menores y otros prefieren no opinar respecto a ese tema; sin embargo se muestra un porcentaje de abogados que refieren que con la suspensión de la patria potestad si se

salvaguarda la integridad del menor y se prioriza el interés superior del niño.

**Tabla N° 05: ¿Al emitirse sentencia judicial en primera instancia a su término del proceso, la inocencia aún subsiste por ser objeto de impugnación “apelación”?**

Ítems	F	%
a) Sí	30	80
b) No	10	20
Totales	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

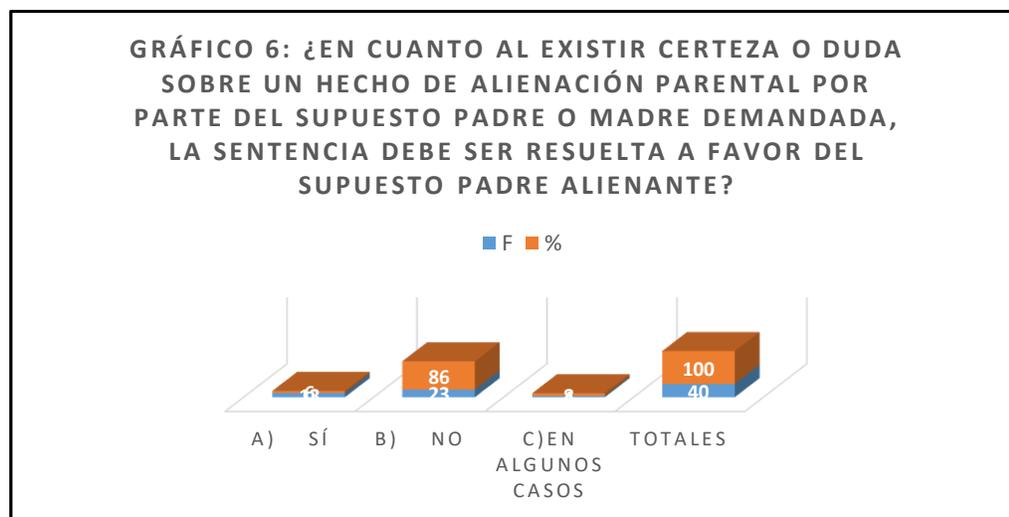
**INTERPRETACIÓN:** El 80% de los abogados de Piura encuestados, considera que la inocencia sí subsiste después de haberse emitido sentencia en primera instancia por ser objeto de apelación, un 20% opina que no. Esto significa que aunque existe una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, subsiste aún la inocencia del padre o madre,

ya que la misma es factible de ser apelable y con ello pueda ser revocada la decisión tomada en primera instancia.

**Tabla N° 06: ¿En cuanto al existir certeza o duda sobre un hecho de Alienación Parental por parte del supuesto padre o madre demandada, la sentencia debe ser resuelta a favor del supuesto padre alienante?**

Ítems	F	%
a) Sí	13	6
b) No	23	86
c) En algunos casos	4	8
Totales	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

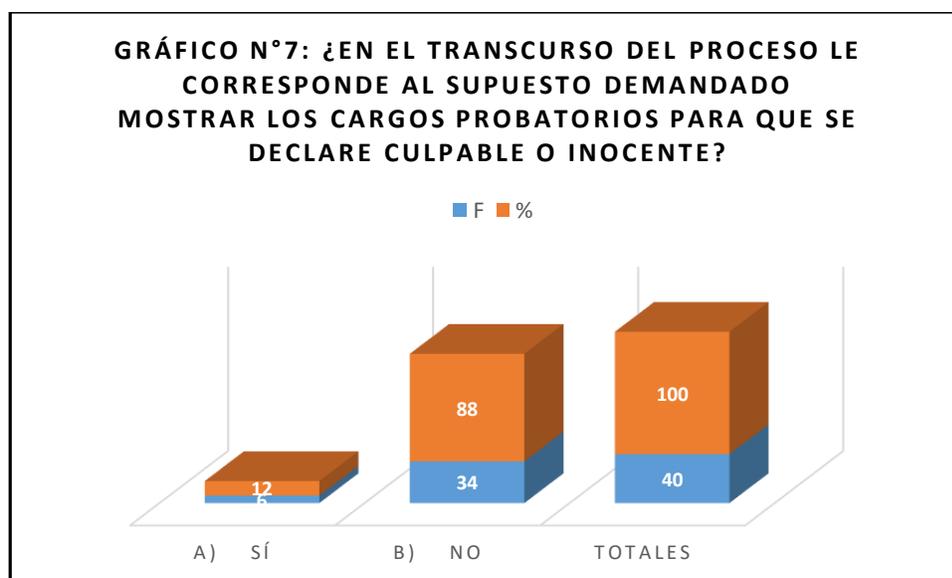
**INTERPRETACIÓN:** El 86% de los abogados de Piura encuestados, considera que no debería darse una sentencia favorable, ya que no existe una certeza del hecho en sí y por la sola duda no podría darse una sentencia de esa naturaleza, ya que implicaría la restricción de algunos derechos del supuesto padre o madre alienante, no obstante a ello un 06% opina que sí y el 08% ha considerado que debería darse, pero en algunos casos. Esto indica que la sola duda de que se esté frente a un caso de Síndrome de

Alienación Parental, no es suficiente para que la sentencia sea a favor del supuesto padre alienante.

**Tabla N° 07: ¿En el transcurso del proceso le corresponde al supuesto demandado mostrar los cargos probatorios para que se declare culpable o inocente?**

Ítems	F	%
a) Sí	6	12
b) No	34	88
<b>Totales</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.



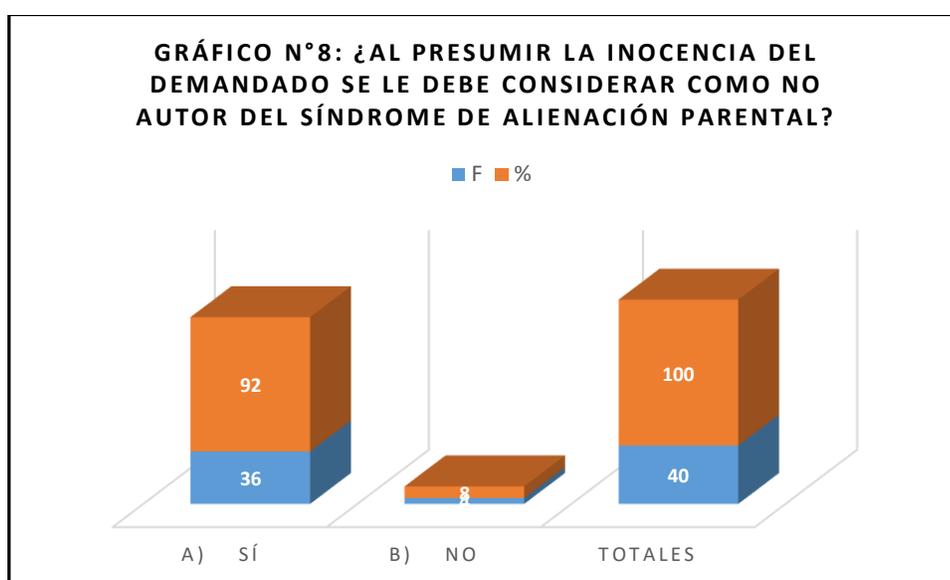
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 88% de los abogados de Piura encuestados, considera que la actividad probatoria no debe ser mostrada por el procesado para que sea declarado culpable o inocente, un 12% opina que sí. Esto indica y como es de saberse que la actividad probatoria le corresponde a la parte demandante, tal y como lo reafirman la mayoría de abogados encuestados.

**Tabla N° 08: ¿Al presumir la inocencia del demandado se le debe considerar como no autor del Síndrome de Alienación parental?**

Ítems	F	%
a) Sí	36	92
b) No	4	8
Totales	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.



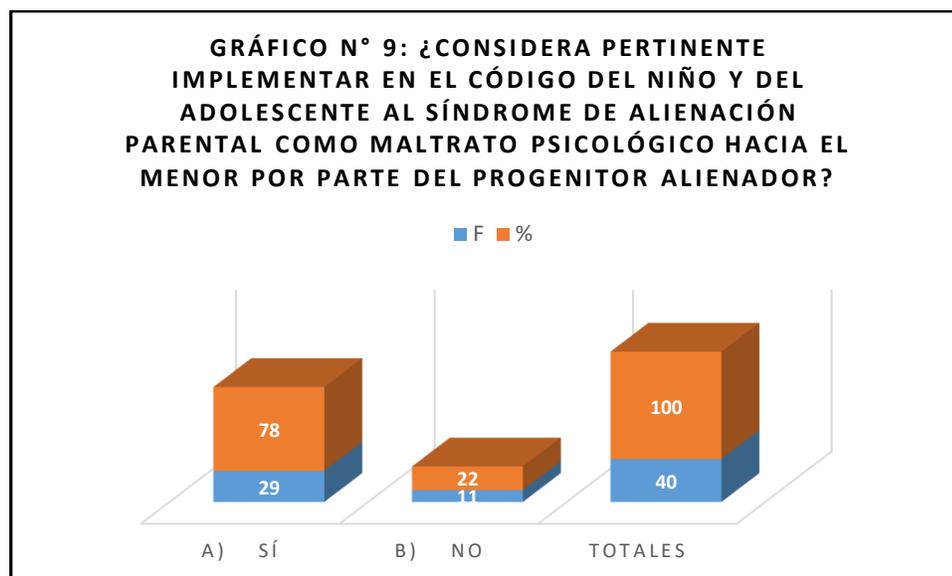
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 92% de los abogados de Piura encuestados, considera que sí se debe ser considerado como no autor del Síndrome de Alienación parental cuando se le presume su inocencia; un 8% opina que no. Eso denota que si se debe presumir la inocencia del demandado, si no se ha corroborado y ha quedado establecida la autoría del padre o madre que ejerza el Síndrome de Alienación Parental.

**Tabla N° 09: ¿Considera pertinente implementar en el Código del Niño y del Adolescente al Síndrome de Alienación Parental como maltrato psicológico hacia el menor por parte del progenitor alienador?**

Ítems	F	%
a) Sí	29	78
b) No	11	22
<b>Totales</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.



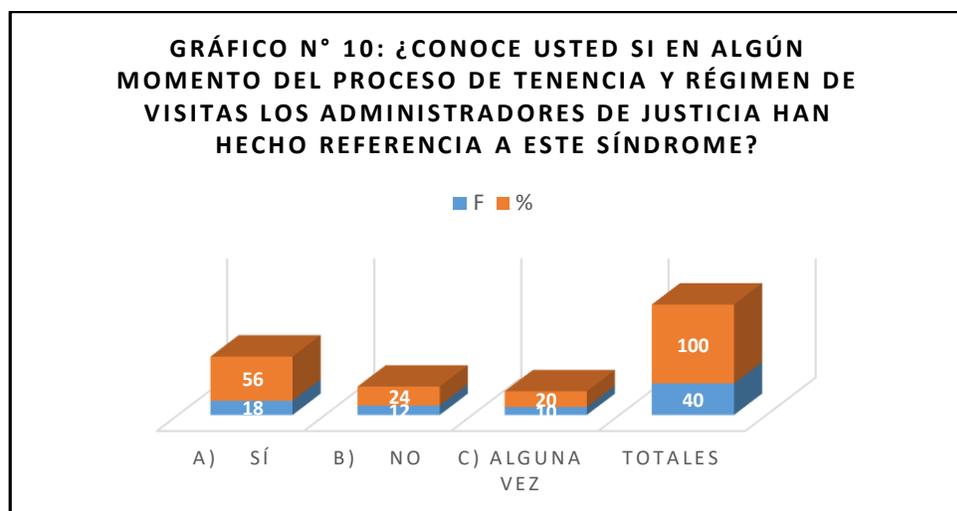
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 78% de los abogados encuestados de Piura, considera pertinente implementar en el Código del Niño y del Adolescente al Síndrome de Alienación Parental como maltrato psicológico hacia el menor por parte del progenitor alienador; sin embargo un 22% considera que no. Esto significa que el la mayoría de los abogados encuestados de Piura, está de acuerdo en que debería haber una modificatoria en el artículo 75° del Código del Niño y del adolescente, respecto a consignar en el mismo, como causal de la Suspensión de la Patria Potestad al Síndrome de Alienación Parental.

**Tabla N° 10: ¿Conoce usted si en algún momento del proceso de Tenencia y Régimen de visitas los Administradores de Justicia han hecho referencia a este síndrome?**

Ítems	F	%
a) Sí	18	56
b) No	12	24
C) Alguna vez	10	20
Totales	40	100

Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.



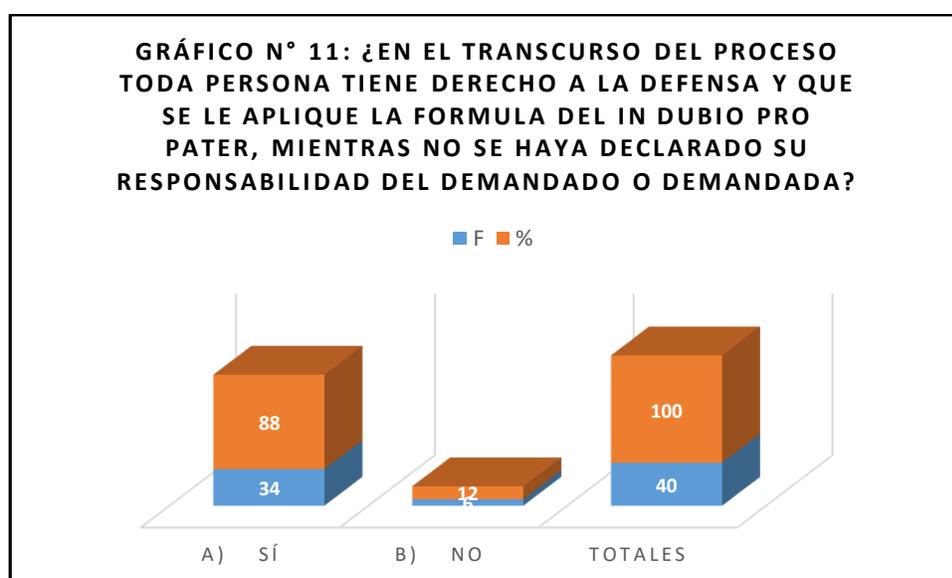
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados penalistas de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 56% de los abogados de Piura encuestados, respondieron que efectivamente en algún momento de los procesos de Tenencia y Régimen de visitas, los Administradores de Justicia han hecho referencia a este síndrome, no obstante el 24% de los abogados refieren que no han escuchado de este tema en los referidos procesos y un 20% refiere que en alguna oportunidad escucharon del tema, pero no con certeza. Esto significa y denota que el tema estudiado e investigado en el Distrito Judicial de Piura, aún es poco conocido y por ende débil el tratamiento que se le ha dado a los casos presentados, siendo por ello que solo algunos abogados han llegado a escuchar del referido tema.

**Tabla N° 11: ¿En el transcurso del proceso toda persona tiene derecho a la defensa y que se le aplique la Formula del in dubio pro pater, mientras no se haya declarado su responsabilidad del demandado o demandada?**

Ítems	F	%
a) Sí	34	88
b) No	6	12
<b>Totales</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.



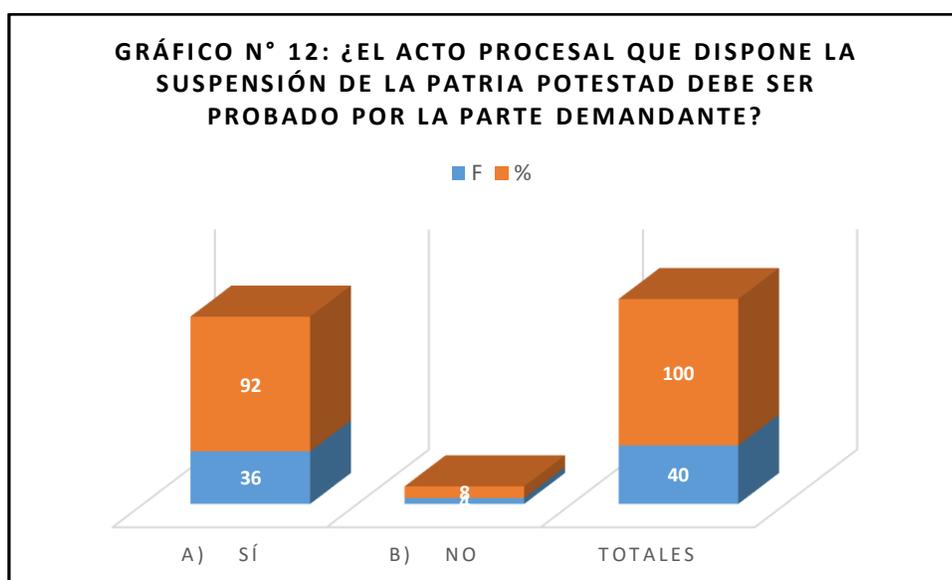
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 88% de los abogados de Piura encuestados, considera que toda persona sí tiene derecho a la defensa y que se le aplique la fórmula del in dubio pro pater, mientras no se halle culpable; un 12% opina que no. Esto denota que el in dubio pro pater, es considerado un principio fundamental, y que mientras no se demuestre lo contrario, no es factible atender contra ello, ni con su derecho a la defensa.

**Tabla N° 12: ¿El acto procesal que dispone la suspensión de la patria potestad debe ser probado por la parte demandante?**

Ítems	F	%
a) Sí	36	92
b) No	4	8
Totales	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.



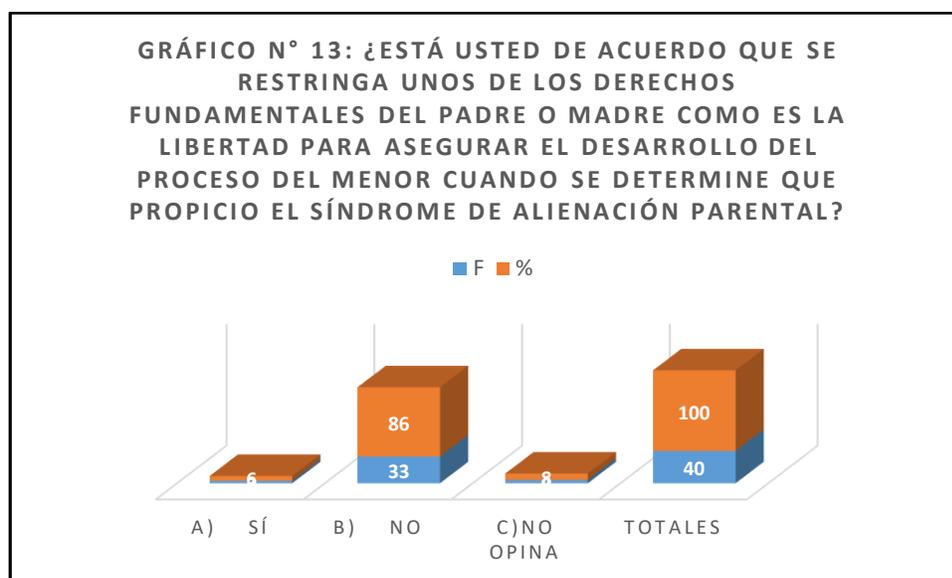
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 92% de los abogados de Piura encuestados, considera que la parte demandante sí debe mostrar en los actos procesales las pruebas en contra de supuesto demandado; un 8% opina que no. Esto revela claramente que es la parte demandante, quien debe demostrar en el proceso los actos procesales que fundan su petitorio de la demanda, demostrando la culpabilidad del demandado.

**Tabla N° 13: ¿Está usted de acuerdo que se restrinja unos de los derechos fundamentales del padre o madre como es la libertad para asegurar el desarrollo del proceso del menor cuando se determine que propicio el Síndrome de Alienación Parental?**

Ítems	F	%
a) Sí	3	6
b) No	33	86
c)No Opina	4	8
<b>Totales</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.



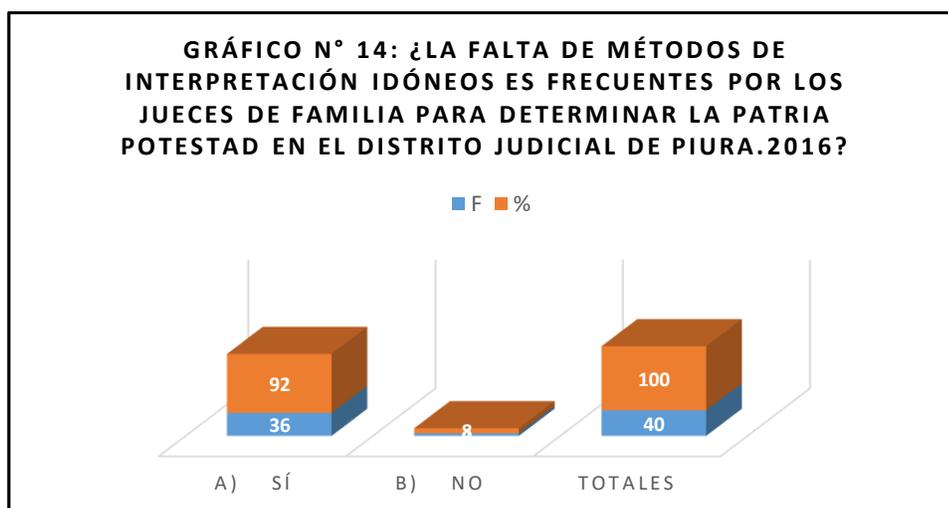
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 86% de los abogados encuestados de Piura, considera que sí debería restringirse la libertad individual para asegurar la integridad del menor o menores en el proceso; un 06% opina que sí y el 08% en algunos casos. Esto indica que la mayoría de los abogados encuestados en Piura, está de acuerdo en que se restrinja la libertad individual del padre o madre, con el fin de asegurar la integridad del menor.

**Tabla N° 14: ¿La falta de métodos de interpretación idóneos es frecuentes por los jueces de familia para determinar la patria potestad en el Distrito Judicial de Piura.2016?**

Ítems	F	%
a) Sí	36	92
b) No	4	8
<b>Totales</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.



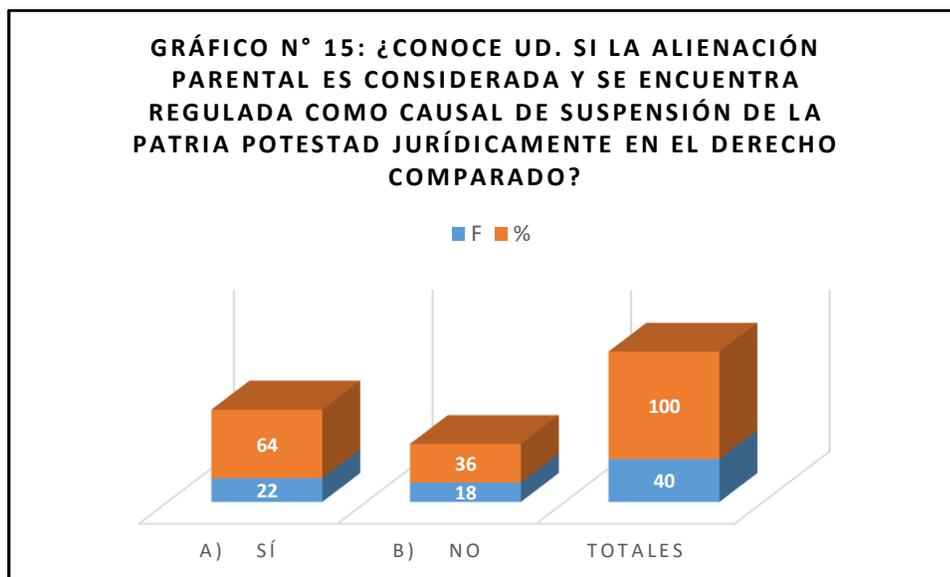
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 92% de los abogados de Piura encuestados, considera que los jueces no cuentan con instrumentos idóneos para determinar a quién le corresponde ejercer la patria potestad cuando existen sobretodo problemas de violencia familiar y como no está regulado el Síndrome de Alienación Parental prefieren valerse de los estudios psicológicos, pero estos pueden ser manipulables. Esto asevera que la falta de regulación y de la no existencia de un solo criterio de los jueces de familia respecto a tratar el tema conlleva a que existan vacios y malas interpretaciones en la sentencias al referirse al Síndrome de Alienación Parental, por lo que no se puede tratar de manera correcta este Síndrome cuando se presenta en las familias.

**Tabla N° 15: ¿Conoce Ud. si la alienación parental es considerada y se encuentra regulada como causal de suspensión de la patria potestad jurídicamente en el derecho comparado?**

Ítems	F	%
a) Sí	22	64
b) No	18	36
<b>Totales</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de Piura.

**INTERPRETACIÓN:** El 64% de los abogados de Piura encuestados, asevera que tiene conocimiento que otras legislaciones contemplan al Síndrome de Alienación Parental y un 36% desconocen por lo que se hace necesario contemplarlo en nuestra legislación peruana. Esto significa y tal como se ha podido apreciar a lo largo de la investigación que en otras legislaciones y en el Derecho Comparado se encuentra regulado jurídicamente el Síndrome de Alienación Parental, como un hecho psicológico que afecta el estado de salud de los menores y su desarrollo y por lo tanto es causal de variar la tenencia del padre o madre e incluso suspender la patria potestad, de cualquiera de los progenitores.

### 3.2. **Discusión de los resultados**

Los resultados de esta investigación comprueban las hipótesis propuestas.

En torno al tema, “Propuesta para incorporar al art. 75º del código del niño y adolescente sobre el síndrome de alienación parental como causal de la suspensión de la patria potestad en el Perú”, se puede apreciar que los abogados encuestados sí conocen al síndrome de alienación parental por casuística o legislaciones de otros países, pero que en el caso de la realidad jurídica peruana al no estar regulada suele generar un panorama no muy claro al juzgador, más aún, que está en juego el interés superior del niño. De esto se deduce que, resulta vital e importante que se regule y se incluya el Síndrome de alienación parental en el art. 75 y se establezca como causal de suspensión de la patria potestad cuando fehacientemente los jueces de familia ya con las características predefinidas desde el punto de vista del test psicológico y el informe multidisciplinario en caso que hayan menores supeditados o que hayan sufrido las consecuencias de este tipo de violencia familiar pero que, como refleja el cuadro y gráfico N° 1 al detectarse este tipo de situaciones se suspende la patria potestad.

Es preciso señalar que cada variable ha sido sustentada en el desarrollo del marco teórico, a través de la doctrina nacional y el Derecho Comparado; asimismo, de la jurisprudencia y de los resultados de las investigaciones que anteceden al nuestro. En tal sentido, corresponde desarrollar cada punto de discusión, conforme se detalla a continuación:

- **En la medida que se incorpore el artículo 75º del código del Niño y de Adolescente, sobre el Síndrome de Alienación Parental como causal de suspensión de la Patria Potestad, se generará mejores decisiones judiciales en salvaguarda del Interés Superior del Niño en el Perú. 2016.** Consideramos, tomando como base la doctrina y la jurisprudencia internacional como la desarrollada en España y

Guatemala, que es clara en establecer que el síndrome de alienación parental es importante aceptarlo y reconocerlo en nuestra legislación nacional y que si bien es cierto desde el año 1985 que fue por primera vez instaurado como terminología en el ámbito psicológico hoy por hoy como lo reflejan las encuestas de los cuadros 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13 es importante su aceptación y, tomando en cuenta la gran cantidad de procesos judiciales donde existe de por medio niños y adolescentes hijos de padres con procesos de separación o divorcios propiamente dichos, el juez o los jueces deben considerar a este tipo de enfermedad que lamentablemente perjudica generando ya de por sí un trastorno en los padres sin importar quién es el alienante y el alienado, pero sobre todo en los niños y adolescentes.

Cabe resaltar que el resultado visto en el cuadro 4, evidencia que se debe respetar la presunción de inocencia y que incluso no se niegue el recurso de apelación en caso de ser declarado responsable en primera instancia. De otra parte, los cuadros 5 ,6 y 7 en los que un 78%, 88% y 92 % respectivamente de los encuestados concuerdan que es importante la presunción de inocencia del padre o madre que supuestamente se considera alienador; sin embargo, el cuadro 8 con un 64% aduce que la sospecha no es suficiente para que el padre o madre sea detenido, por lo tanto se puede interpretar que los jueces deben contar con la certeza jurídica y todas las herramientas probables al detectar la figura del síndrome de alienación parental.

Asimismo, se corrobora en el cuadro 11, con un 86%, que al detectarse fehacientemente que de haber existido Síndrome de Alienación parental no se restringe el derecho del padre del ejercicio de la patria potestad ya que se justifica. Igualmente, que es importante proteger al menor o menores y por lo tanto razonable y es justificable esta decisión por parte del juzgador.

- Respecto a la hipótesis específica 1: **“El síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales del menor”**, es interesante observar los resultados obtenidos en las preguntas 01,03 y 11 en los que se aprecia un 72% , 56% y 86% respectivamente que es determinante que la aparición del síndrome de alienación parental vulnera el libre crecimiento y desarrollo natural del menor, más aún cuando los encuestados afirman que el desarrollo del síndrome de alienación parental a través de la inducción o lavado de cerebro sirvió como mecanismo doloso en contra de la formación psico - social del menor o menores más aún cuando son interrogados por el juez o son previa inducidos para que se hable mal de algún progenitor y en la realidad dista mucha de esa apreciación equívoca.
  
- En cuanto a la hipótesis específica 2: **“La mala participación de los sujetos procesales en casos de Patria Potestad por Síndrome de Alienación Parental afecta los derechos fundamentales del menor”**, es importante observar la apreciación contundente de un 92% de los abogados de Piura encuestados, que consideran que los jueces no cuentan con instrumentos idóneos para determinar a quién le corresponde ejercer la patria potestad cuando existen sobre todo los problemas de violencia familiar y como no está regulado el síndrome de alienación parental prefieren valerse de los estudios psicológicos, pero estos pueden ser manipulables más aún si el padre alienante o la madre o en algunos casos la familia ejerce este acto de poderío para lograr en el menor opiniones que van en contra de su psiquis .
  
- Respecto a la hipótesis específica 3: **“La falta de inter - regulación del Derecho Interno con el Derecho Comorado sí incide en las**

**decisiones de la patria potestad en casos de Síndrome de Alienación Parental”**. Los datos obtenidos evidencian que la hipótesis ha sido comprobada, pues, aproximadamente el 64% de los encuestados sostiene que sí conocen que se encuentre regulado por la legislación comparada de otros países el síndrome de alienación parental y que sería importante por deducción que sea regulado en nuestra legislación nacional.

En conclusión, los resultados de los instrumentos desarrollados confirman las hipótesis de la investigación.

### 3.3. Conclusiones

- Resulta importante la incorporación Art 75. del código del niño y adolescente sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad puesto que generará una mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño en el distrito judicial de Piura y como referente a nivel nacional.
- El síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales del menor puesto que va en contra de su desarrollo natural y libre de su personalidad amparado en su derecho mismo de la libertad e integridad como persona.
- El método analítico-psicológico específicamente en casos donde se presenten indicadores o síntomas del síndrome de alienación parental permitirá una mejor interpretación por los jueces de familia para determinar de forma coherente y lógica la patria potestad.
- Actualmente se encuentra regulado la patria potestad jurídicamente en el derecho comparado partiendo de la convención del niño y de muchas legislaciones como España, Guatemala, Francia etc., pero resulta importante también su regulación en caso de suspensión de la misma cuando se detecte el Síndrome de Alienación Parental.

### **3.4. Recomendaciones**

- A los tribunales de familia, si en el proceso identifican indicios razonables del síndrome de alienación parental, propiciar la revisión de los procesos por profesionales multidisciplinarios y en especial por psicólogos en familia y, de forma inmediata para su opinión respectiva y las medidas provisionales en favor del interés superior del niño.
- El Estado, a través de sus órganos descentralizados propiciar programas especiales y terapias apropiadas para los hijos que han sufrido síndrome de alienación parental.
- A los Colegios Profesionales de psicólogos y abogados, desarrollar programas anuales jurídicos – psicológicos para sensibilizar y comprometer a los abogados y ciudadanía en general sobre la importancia de la patria potestad, su correcto ejercicio y la necesidad de conocer las secuelas que deja el síndrome de alienación parental.
- A los jueces de familia, se recomienda no permitir en estos casos la opinión solamente de los hijos puesto que se requiere de todo un plan integrador de medios que fehacientemente demuestren la presencia de este síndrome, a partir de la opinión de los hijos y otras formas de deducción, los indicios que aseveren que el síndrome de alienación parental va más allá que el simple hecho de un caso más de violencia familiar.
- Al Congreso de la República, desarrollar y aprobar un proyecto de ley en el que se incluya el Art. 75º del código del niño y adolescente sobre el síndrome de alienación parental como causal de la suspensión de la patria potestad en el Perú. 2016 de la siguiente manera:

## PROYECTO DE LEY

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú señala que: "Toda persona Tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar .El concebido es sujeto de derecho en todo en cuanto le favorece."

La Corte Suprema ha señalado en reiteradas jurisprudencias que actualmente, la noción de Estado Social y Democrático de Derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que tornan digna la vida y, en esas circunstancias, se impone principalmente a los poderes públicos la promoción de esas condiciones. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado.

### ANÁLISIS DE BENEFICIO

La propuesta no genera mayores costos al erario nacional, puesto que ello no implica la implementación de nuevos órganos jurisdiccionales, debido a que, estos ya existen.

De la aplicación de la presente propuesta se podría establecer que para evitar la vulneración del principio de libertad, desarrollo y bienestar de la persona y en concordancia con la legislación nacional y los Tratados internacionales como la convención sobre los derechos del niño.

### CONSIDERANDO:

Que, la LIBERTAD es un principio reconocido en el derecho comparado y al primordial su protección y su debido ejercicio sobre todo cuando está de por medio los niños y adolescentes.

## FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

**“LEY QUE INCORPORA AL ART. 75 DEL CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE EL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL COMO CAUSAL DE LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD”**

### **ARTÍCULO 75 ° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.**

Artículo 75.- Suspensión de la patria potestad.-

La patria potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o la madre originada en causas de naturaleza civil.
- b) Por la ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan.
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad.
- e) Por maltrato físico
- f) **Por corroborarse la aplicación del Síndrome de Alienación Parental en el menor o menores.**
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los artículos 282 y 340 de Código Civil.
- h) Por habersele aperturado proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173, 173-A, 176-A, 179,181 Y 181-A del Código Penal.

### 3.5. Fuentes de información

#### Bibliografía

Aguilar Cuenca, J. M. (2004). *Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un conyuge para odiar a otro*. Córdoba: Almuraza.

Estremadoyro, H. F. (s.f.). *Constitucion Política del Perú 1993 y 1979*. Lima: Editorial MV Fenix E.I.R.L.

Gallegos, R. S. (2014). *Manual de Derecho de Familia* (Enero 2014 ed.). Jurista Editores E.I.R.L.

Gardner, R. (1985). *Recent Trends en divorce and custody litigacion, Academy forum*.

Goldstein, M. (2010). *Diccionario Juridico Consultor Magno* (2010 ed.). Argentina: by Circulo Latino Austral S.A. Grupo Clasa.

Pons, P. B. (s.f.). *Manual de Derecho de Familia* (Ediciones Juridicas ed.). Lima-Perú.

Raul, P. C. (2009). *Exegesis Código Procesal Penal - Tomo II* (Segunda Edicion ed.). Rodhas S.A.C.

Tapia, M. B. (2014). *Derecho Procesal de Familia*. Lima, Perú: Ediciones Juridicas.

Vallejo, J. A. (2017). *Código Civil* (Legales ed.). Ediciones Legales E.I.R.L.

Vallejo, J. A. (2017). *Codigo de los Niños y Adolescentes* (Legales ed.). Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Vallejo, J. S. (2017). *Código Civil* (Marzo 2017 ed.). (I. Legales, Ed.) Editora y Distribuidora, Ediciones Legales E.I.R.L.

Vallejo, J. S. (2017). *Código Civil, código procesal civil y código de los niños y adolescentes* (marzo 2017 ed.). (I. Legales, Ed.) Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

## Linkografía

(s.f.). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\\_de\\_Ginebra\\_sobre\\_los\\_Derechos\\_del\\_Ni%C3%B1o](https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Ginebra_sobre_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o)

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>. (20 de Noviembre de 1989). Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

364-1998 (Corte Superior de Justicia de Lima 30 de Abril de 1998).

Almendra, C. L. (24 de Febrero de 2016). Recuperado el 17 de Julio de 2017, de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/340>

Cruzado, L. O. (2015). Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1089/T-15-2155.leila%20oliva%20zegarra%20cruzado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Elizabeth, C. O. (Mayo de 2016). Recuperado el 16 de Julio de 2017, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6956/1/T-UCE-0013-Ab-308.pdf>

Espinoza, W. H. (07 de Agosto de 2010). <https://www.google.com.pe/search?q=LA+ALIENACI%C3%93N+PARENTAL+COMO+CAUSA+DE+VARIACI%C3%93N+DE+LA+TENENCIA&oq=LA+ALIENACI%C3%93N+PARENTAL+COMO+CAUSA+DE+VARIACI%C3%93N+DE+LA+TENENCIA&aqs=chrome..69i57.1426j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>. Recuperado el 16 de Julio de 2017, de

[http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2364/3/fernandez\\_ewh.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2364/3/fernandez_ewh.pdf)

General, L. A. (20 de Noviembre de 1989). Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Jenkins, A. E. (2011). *google.com*. Recuperado el 09 de Julio de 2017, de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110888/de-torrealba\\_a.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110888/de-torrealba_a.pdf?sequence=1):

Mabel, G. (s.f.). *Diccionario Juridico, consultor magno*. (Edicion 2013 ed.).

Mena, M. C. (2014). Obtenido de <http://redi.uta.edu.ec/bitstream/123456789/7866/1/FJCS-POSG%20046.pdf>

papá, A. I. (17 de Octubre de 2007). Obtenido de <http://www.amordepapa.org/que-es-el-sap/>

Pineda, K. J. (Noviembre de 2014). *google.com*. Recuperado el 09 de Julio de 2017, de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_12205.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12205.pdf)

## **ANEXOS**

ANEXO No 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA: "PROPUESTA PARA INCORPORAR AL ART. 75 DEL CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE EL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL COMO CAUSAL DE LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD EN EL PERU.2016"

Problema	Objetivo	Hipótesis	Metodología				
			Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicador	Ítems e Instrumentos
<p><b>PRINCIPAL</b> ¿En qué medida la incorporación al art 75 del código del niño y adolescente sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad generará una mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño en el Peru.2016?</p> <p><b>SECUNDARIO</b> Pº1= ¿El Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos fundamentales del menor?</p> <p>Pº2= ¿Qué método de interpretación utilizarían los jueces de familia para determinar la patria potestad en el distrito judicial del piura.2016?</p> <p>P3 ¿Cómo se encuentra regulado jurídicamente la patria potestad en el Derecho comparado?</p>	<p>Determinar en qué medida la incorporación art 75 del código del niño y adolescente sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad generará una mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño en el distrito judicial de piura.2016.</p> <p><b>Objetivo específico 1</b> Determinar si el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales del menor.</p> <p><b>Objetivo específico2</b> Determinar que método de interpretación utilizarían los jueces de familia para determinar la patria potestad en el distrito judicial del piura.2016.</p> <p><b>Objetivo específico 3</b> Determinar cómo se encuentra regulado la patria potestad jurídicamente en el derecho comparado.</p>	<p><b>PRINCIPAL</b> La incorporación al art, 75 del código del niño y adolescente sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad generará una mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño en el distrito judicial de piura.2016</p> <p><b>SECUNDARIO</b> Hº1=, el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales del menor.</p> <p>Hº2= La falta de métodos de interpretación idóneos son frecuentes por los jueces de familia para determinar la patria potestad en el distrito judicial de piura.2016</p> <p>Hº3= La patria potestad se encuentra regulada jurídicamente en el derecho comparado.</p>	<p><b>VARIABLE PRINCIPAL</b> VI: síndrome de alienación parental</p> <p>VD: Mejor decisión judicial</p> <p><b>VARIABLE SECUNDARIA 01</b> VI: Síndrome de alienación parental</p> <p>VD: Vulnera los derechos fundamentales del menor.</p> <p><b>VARIABLE SECUNDARIA 02</b> VI. métodos de interpretación</p> <p>VD: Patria potestad</p> <p><b>VARIABLE SECUNDARIA 03</b> VI: patria potestad</p> <p>VD: derecho comparado</p>	<p><b>SINDROME DE ALIENACION PARENTAL</b>.trastorno provocado por uno de los progenitores en el que el niño está "obsesionado" con denigrar injustificadamente o de manera exagerada al otro progenitor.</p> <p><b>MEJOR DECISION JUDICIAL</b> La correcta resolución decisoria que se advierte a nivel de una sentencia.</p> <p><b>VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR</b> Acción de mermar o flagelar los derechos esenciales de los menores.</p> <p><b>Patria potestad</b> Ejercicio de los derecho y deberes de los padres hacia los hijos.</p> <p><b>Métodos de interpretación</b> Medios o formas de dar el real sentido o significado de algo.</p> <p><b>Derecho comparado.</b> Conjunto de ordenamientos jurídicos de otros países sirviendo como referencia</p>	<p><b>SINDROME DE ALIENACION PARENTAL</b></p> <p>La forma dolosa como se promueve en un menor para que hable mal del otro progenitor y que en juicio favorezca su patria potestad.</p> <p><b>MEJOR DECISION JUDICIAL</b></p> <p>Pronunciamiento correcto en virtud de una serie de medios probatorios para hacer valer un derecho materia de un conflicto.</p>	<p>Formas de interpretación de los juzgados de familia en lo referente a la suspensión de la patria potestad en casos diversos de separación y divorcio.</p> <p>Sentencias donde se describe de forma genérica la existencia de <b>VIOLENCIA FAMILIAR</b> más no se tiene en cuenta al <b>SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL</b>.</p>	<p>.ENTREVISTAS .ENCUESTAS a 40 ABOGADOS .ANALISIS DE 40 EXPEDIENTES CON SENTENCIAS de JUZGADOS DE FAMILIA.</p>

## Anexo N° 2

### **Cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho de Familia, Civil y Penal**

Estimado Sr. (a), el presente cuestionario tiene como finalidad Conocer en qué medida la incorporación artículo 75 del Código del Niño y Adolescente sobre el síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad generará una mejor decisión judicial en salvaguarda del interés superior del niño en el distrito judicial de Piura.2016. En tal sentido se le solicita responda con sinceridad y compromiso a las siguientes preguntas.

Muchas gracias.

#### **I. Instrucciones:**

Marque con una (x) la opción que crea conveniente.

1. ¿Ha escuchado Usted hablar del síndrome de alienación parental?  
SÍ.                      b). No.
  
2. ¿Cree usted que se le debería suspender la patria potestad al padre o madre que ejerce el síndrome de alienación parental sobre su hijo (a)?  
a) SÍ.                      b). No.                      C) a veces
  
3. ¿Al ordenarse la suspensión de la patria potestad por parte de la autoridad judicial, se estaría restringiendo de manera momentánea los derechos del padre o madre?  
a) SÍ.                      b). No.

4. ¿Está usted de acuerdo que al interponerle la suspensión de la patria potestad al padre o madre se aseguraría salvaguardar el interés superior del niño?
- a) Sí.                      b). No.                      c) No opina.
- 5 ¿Al emitirse sentencia judicial en primera instancia a su término del proceso, la inocencia aún subsiste por ser objeto de impugnación “apelación”?
- a) Sí.                      b). No.                      c) No opina.
- 6 ¿En cuanto al existir certeza o duda sobre un hecho de Alienación Parental por parte del supuesto padre o madre demandada, la sentencia debe ser resuelta a favor del supuesto padre alienante?
- a) Sí.                      b). No.                      c) No opina.
- 7 ¿En el transcurso del proceso le corresponde al supuesto demandado mostrar los cargos probatorios para que se declare culpable o inocente?
- a) Sí.                      b). No.                      c) No opina.
- 8 ¿Al presumir la inocencia del demandado se le debe considerar como no autor del Síndrome de Alienación parental?
- a) Sí.                      b). No.                      c) No opina.
- 9 ¿Considera pertinente implementar en el Código del Niño y del Adolescente al Síndrome de Alienación Parental como maltrato psicológico hacia el menor por parte del progenitor alienador?
- a) Sí.                      b). No.                      c) No opina.

- 10 ¿Conoce usted si en algún momento del proceso de Tenencia y Régimen de visitas los Administradores de Justicia han hecho referencia a este síndrome?
- a) Sí.                      b). No.                      c) Alguna vez.
- 11 ¿En el transcurso del proceso toda persona tiene derecho a la defensa y que se le aplique la Formula del in dubio pro pater, mientras no se haya declarado su responsabilidad del demandado o demandada?
- a) Sí.                      b). No.                      c) No opina.
- 12 ¿El acto procesal que dispone la suspensión de la patria potestad debe ser probado por la parte demandante?
- a) Sí.                      b). No.                      c) No opina.
- 13 ¿Está usted de acuerdo que se restrinja unos de los derechos fundamentales del padre o madre como es la libertad para asegurar el desarrollo del proceso del menor cuando se determine que propicio el síndrome de alienación parental?
- a) Sí.                      b). No.                      c) No opina.
- 14 ¿La falta de métodos de interpretación idóneos es frecuentes por los jueces de familia para determinar la patria potestad en el distrito judicial de Piura.2016?
- b) Sí.                      b). No.                      c) No opina.
- 15 ¿Conoce Ud. si la alienación parental es considerada causal de suspensión de la patria potestad se encuentra regulada jurídicamente en el derecho comparado?
- c) Sí.                      b). No.                      c) No opina.

Anexo N° 03: Fichas de evaluación de los instrumentos aplicados proporcionados por los asesores o expertos.

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PURA**

(Técnica: Encuesta ; Instrumento: Cuestionario)

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante. **Dr. JOBITA LEÓN MORE**  
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas – Filial Piura  
 1.3 Título de la Investigación: “PROPUESTA PARA INCORPORAR AL ART. 75 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN EL PERÚ, 2016”  
 1.4 Autor: **NATALE ROSARIO JUÁREZ POZO**

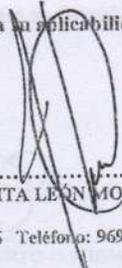
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																			90		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																			90		
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																			90		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																			90		
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																			90		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			90		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			90		
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																			90		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			90		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																			90		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento cumple con los aspectos temáticos y científicos para su aplicabilidad.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 95 //100

**LUGAR Y FECHA:** Piura, 21 de julio del 2017 //


 Dra. JOBITA LEÓN MORE

DNI 02603276 Teléfono: 969012000

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PURA**
**(Técnica: Encuesta ; Instrumento: Cuestionario)**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: **Ato Espinoza Rosa Elvira**  
 1.2 Institución donde labora: **Universidad Alas Peruanas – Filial Piura**  
 1.3 Título de la Investigación: **“PROPUESTA PARA INCORPORAR AL ART. 75 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN EL PERÚ, 2016”**  
 1.4 Autor: **NATALE ROSARIO JUÁREZ POZO**

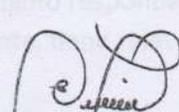
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA						
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96			
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																				90			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																					90		
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																					90		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																					90		
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																						95	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																						95	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																						95	
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																						95	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																						95	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																						95	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento cumple con los aspectos metodológicos y científicos para su aplicabilidad.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 93 //100

**LUGAR Y FECHA:** Piura, 21 de julio del 2017 //


 .....  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 62767462 Teléfono: 969673959

INFORME N° 3 JLM-T-2017

AL: DR. RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN Ph.d  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE: Dr. JOBITA LEÓN MORE  
Docente Asesora de Tesis  
Código N° 052057

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 2626-2017 FDYCP-UAP

ASUNTO: Asesoría Temática de Tesis

BACHILLER: NATALE ROSARIO JUÁREZ POZO  
Título: "PROPUESTA PARA INCORPORAR AL ART. 75 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN EL PERÚ, 2016"

FECHA: 5 de Febrero de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar la evaluación referidos a los aspectos de fondo y forma de la tesis aludida en la referencia, los mismos que detallo a continuación.

**1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA:**

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis y que hace referencia a las normas del APA.

**2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO:**

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

En relación al título de investigación, se considera que refleja el propósito de lo que se investiga.

**DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**Descripción de la realidad problemática**

Contiene una visión panorámica de la realidad problemática que impacta sobre la población escogida para el estudio, y parte de esa realidad afecta a la variable o variables que serán investigadas. Se encuentra apoyada en incidencias estadísticas referidas a la materia en estudio, desde el contexto nacional y local.

**Justificación e importancia de la investigación**

La investigación encuentra justificación e importancia en cuanto responde al por qué y para qué se realiza la misma, por lo tanto, resulta conveniente, tiene relevancia social,

señala quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación y tiene implicancias prácticas, pues su ejecución ayudará a resolver un problema real detectado por el investigador.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

Ha sido desarrollado partir del estudio teórico de las variables y permite diseñar la hipótesis y los instrumentos de recolección para su prueba, con consistencia.

### **Antecedentes de investigación**

- Presenta una síntesis de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado, los mismos que permiten determinar el enfoque metodológico de la investigación y que, además, indican conclusiones existentes en torno al problema planteado.
- Están sujetos a las normas internacionales APA (American Psychological Association).

### **Basés teóricas**

Son coherentes al desarrollo de las variables señaladas en el trabajo de investigación.

### **Bases legales**

Encuentran su principal sustento en la Ley, la jurisprudencia y la doctrina como fuentes de consulta.

### **Definición de términos básicos**

Los conceptos presentados en la investigación están estrechamente ligados a los objetos que representan, asegurando que las personas que lean la misma conozcan perfectamente el significado con el cual se va a utilizar el término o concepto a través de toda la investigación.

## **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **Discusión de resultados**

El estudio evidencia la confrontación de los mismos con las conclusiones de las Tesis citadas en los antecedentes y con los planteamientos del marco teórico. Compara sus hallazgos con los resultados de otras investigaciones.

### **Conclusiones**

Están formulados teniendo en cuenta los objetivos planteados, los resultados obtenidos y dan respuesta a las interrogantes expuestas.

### **Recomendaciones**

Proponen solución al problema investigado, son acordes a las características del lugar; son viables de llevar a la práctica.

### **Fuentes de información**

Presenta las referencias del material bibliográfico utilizado o visitado para la elaboración del documento de proyecto o propuesta de la investigación a realizar.

**CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose concluido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático, considero que la bachiller NATALE ROSARIO JUÁREZ POZO, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la facultad, para su preparación y elaboración; la misma que está concluida y lista para ser sustentada.

Docente Asesor de Tesis

Código N° 051207

Atentamente

RESOLUCIÓN: Resolución Decanal N° 2625-2017 FDCP-UAP

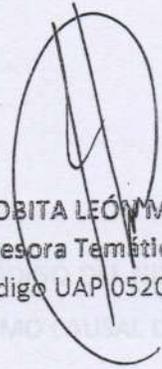
ASUNTO: Asesoría Metodológica de Tesis

BAJILADO: NATALE ROSARIO JUAREZ POZO

Título: "PROPUESTA PARA INCORPORAR AL ART. 75 DEL CODIGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE, EL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL COMO CAUSA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN EL PERU, 2018"

FECHA: 9 de enero del 2018

Dr. JOBITA LEÓN MORE  
Asesora Temática  
Código UAP 052057



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle la evaluación referida a los aspectos de fondo y forma de la tesis suscitada en la referencia, los mismos que detallo a continuación:

**1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA:**

Se ha considerado la Resolución Vicerectoral N° 2343-2013-VPR-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis y que hace referencia a las normas del APA.

**2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO:**

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

En relación al título de investigación, se considera que refleja el propósito de la que se investiga.

**DEL CAPÍTULO I: PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA.**

**Consideración de la realidad problemática**

Contiene una visión panorámica de la realidad problemática que trasciende sobre la población elegida para el estudio, y parte de esa realidad efectiva o la variables o variables que serán investigadas. Se encuentra apoyada en incidencias estadísticas referidas a la materia en estudio, desde el contexto nacional y local.

**Definición de la investigación.**

Esta referencia fundamentalmente en el contexto o espacio geográfico donde se aplicará el estudio.

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"**

**INFORME N° 4 REAE-T-2018**

**AL:** **DR. RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN Ph.d**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE:** **Dr. Rosa Elvira Ato Espinoza**  
Docente Asesora de Tesis  
Código N° 051997

**REFERENCIA:** **Resolución Decanal N°2626 -2017 FDCP-UAP**

**ASUNTO:** **Asesoría Metodológica de Tesis**

**BACHILLER:** **NATALE ROSARIO JUAREZ POZO**  
Título: "PROPUESTA PARA INCORPORAR AL ART. 75 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN EL PERÚ, 2016"

**FECHA:** **8 de enero del 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar la evaluación referidos a los aspectos de fondo y forma de la tesis aludida en la referencia, los mismos que detallo a continuación.

**1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA:**

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis y que hace referencia a las normas del APA.

**2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO:**

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

En relación al título de investigación, se considera que refleja el propósito de lo que se investiga.

**DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**Descripción de la realidad problemática**

Contiene una visión panorámica de la realidad problemática que impacta sobre la población escogida para el estudio, y parte de esa realidad afecta a la variable o variables que serán investigadas. Se encuentra apoyada en incidencias estadísticas referidas a la materia en estudio, desde el contexto nacional y local.

**Delimitación de la investigación**

Está referida fundamentalmente en el contexto o espacio geográfico donde se aplicará el estudio.

### **Problemas de investigación**

- Son objetivos, responden a una necesidad real de la sociedad (importancia práctica y significación social).
- Están basados en un conocimiento previo del mismo, pues el investigador no se solo se ha atrevido a formular el problema, sino que también ha realizado un diagnóstico profundo del objeto, así como también la revisión exhaustiva de los antecedentes bibliográficos y teóricos sobre el mismo.
- Se han formulado aplicando el sistema de conceptos, categorías y leyes rama del saber o ciencia específica.
- Expresan una relación entre dos variables.
- Están redactados de manera clara y expresada de modo interrogativo.

### **Objetivos de la investigación**

- Expresan lo que se pretende lograr en el proceso de investigación. Su formulación involucra resultados concretos a obtener en el desarrollo de la investigación.
- Están formulados en términos operativos

### **Hipótesis y variables de investigación**

- Son acordes a los objetivos planteados.
- Pueden someterse a prueba empírica o ser verificados
- Presentan claridad gramatical y estructura lógica.

### **Metodología de la investigación:**

El trabajo de investigación cumple con los aspectos metodológicos y el rigor científico que avalan su sustentación (Población, muestra, muestreo y unidades de análisis (participantes), métodos de recopilación de datos, instrumento y procedimiento.)

### **Justificación e importancia de la investigación**

La investigación encuentra justificación e importancia en cuanto responde al por qué y para qué se realiza la misma, por lo tanto, resulta conveniente, tiene relevancia social, señala quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación y tiene implicancias prácticas, pues su ejecución ayudará a resolver un problema real detectado por el investigador.

### **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

Ha sido desarrollado partir del estudio teórico de las variables y permite diseñar la hipótesis y los instrumentos de recolección para su prueba, con consistencia.

### **Antecedentes de investigación**

- Presenta una síntesis de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado, los mismos que permiten determinar el enfoque metodológico de la investigación y que, además, indican conclusiones existentes en torno al problema planteado.
- Están sujetos a las normas internacionales APA (American Psychological Association).

### **Bases teóricas**

Son coherentes al desarrollo de las variables señaladas en el trabajo de investigación.

### **Bases legales**

Encuentran su principal sustento en la Ley, la jurisprudencia y la doctrina como fuentes de consulta.

### **Definición de términos básicos**

Los conceptos presentados en la investigación están estrechamente ligados a los objetos que representan, asegurando que las personas que lean la misma, conozcan perfectamente el significado con el cual se va a utilizar el término o concepto a través de toda la investigación.

### **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **Análisis de tablas y gráficos**

Se presentan de manera objetiva las frecuencias y porcentajes frente a las preguntas preparadas a través del cuestionario que será aplicado.

#### **Discusión de resultados**

El estudio evidencia la confrontación de los mismos con las conclusiones de las tesis citadas en los antecedentes y con los planteamientos del marco teórico. Compara sus hallazgos con los resultados de otras investigaciones.

#### **Conclusiones**

Están formuladas teniendo en cuenta los objetivos planteados, los resultados obtenidos y dan respuesta a las interrogantes expuestas.

#### **Recomendaciones**

Proponen solución al problema investigado, son acordes a las características del lugar; son viables de llevar a la práctica.

#### **Fuentes de información**

Presenta las referencias del material bibliográfico utilizado o visitado para la elaboración del documento de proyecto o propuesta de la investigación a realizar.

### **ANEXOS**

#### **Matriz de consistencia**

Considera la operacionalización de las variables

#### **Instrumentos**

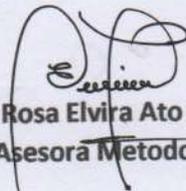
#### **Validación de instrumentos por expertos**

Anexa la ficha de validación del instrumento y juicio de expertos.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose concluido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto metodológico, considero que la bachiller **NATALE ROSARIO NUAREZ POZO**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluida y lista para ser sustentada.

**Atentamente**

  
**Dr. Rosa Elvira Ato Espinoza**  
**Asesora Metodológica**